DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 5 de Enero de 1908 — TOMO X — Núm. 677

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

35.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

3 DE ENERO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 35 p. m., los señores representantes: Stirling, Paullier, Muró, Castro (don Juan P.) Travieso, Semblat, Rodríguez Larreta, Berro, Cortinas, Quintana (don Alberto S.), Navarrete, Canessa, Oneto y Viana, Brito, Accinelli, Suárez, Pérez Olave, Manini Ríos, Samacoitz, Canfield, Mora Magariños, Pittaluga, Fernández, Olivera, Enciso, Leal, Saldaña, Sánchez, Iglesias Canstatt, Freire (don Román), Espalter, Fleurquin, Rodríguez (don Gregorio L.), Martínez, Pelayo, Vidal, Otero, Arena, Ponce de León (don Luis), Albin, y Roosen.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Sosa, Miranda, Lezama, Pereda, Vásquez Acevedo, Borrás, Rücker, Freire (don Tulio) Castro (don Carlos de).

CON LICENCIA, los señores: Massera y Ponce de León (don Vicente).

SIN AVISO los señores: Rivas, Lussich, Icasuriaga, Buenafama, Roxlo, Ramón Guerra, Ferrando y Olaondo, Herrera, Zorrilla, Sudriers, García (don Bernardo), Caetano, Borro, García (don Luis I.), Devincenzi, Carvalho Lerena, Quintana (don Julián) y Casaravilla Vidal.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta, en primer término, del pedido formulado por varios señores diputados para celebrar esta sesión extraordinaria.

(Se lee lo siguiente):

«Montevideo, 2 de Enero de 1908.

«Señor Presidente de la Cámara:

Solicitamos para el día de mañana, viernes 3, la celebración de sesión extraordinaria, para ocuparse de los asuntos que figuran en la orden del día anterior.

Pedro Manini Ríos.
Adolfo H. Pérez Olave.
Felipe Iglesias.
Conrado F. Rücker.
Ventura Enciso.»

—Se va á votar.

Si la Honorable Cámara resuelve celebrar sesión extraordinaria con el objeto indicado en el pedido que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léanse las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 34.ª extraordinaria y 29.ª sin número).

—Pueden observarse las actas leídas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban dichas actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

«La Comisión de Reglamento presenta informado un proyecto de resolución, relativo al juramento que deben prestar los señores diputados al ingresar á la Honorable Cámara y fijando el número de Comisiones permanentes y sus cometidos».

—Repartase.

«La Comisión Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de la Capital, al terminar su mandato por el período que feneció el 31 de Diciembre ppdo., presenta á Vuestra Honorabilidad una exposición haciendo notar la exigüidad de la remuneración del magisterio en general y la urgencia que existe de un aumento de sueldos».

—A la Comisión de Presupuesto.

Señor Pérez Olave—La Comisión de Reglamento acaba de expedirse en algunos de los artículos que modifican el Reglamento vigente.

El asunto es muy sencillo y creo que ni merece el honor de un repartido en la forma que lo ordena actualmente la Mesa.

Debe, pues, publicarse en el DIARIO OFICIAL de mañana y de ese modo tratarse en la próxima sesión que celebre la Cámara.

En ese sentido dejo formulada la moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—La Mesa hace presente á la Honorable Cámara que se halla redactada y pronta el acta de la sesión secreta celebrada últimamente.

Para dar lectura á dicha acta tendría que constituirse la Cámara en sesión secreta, de inmediato.

Consulto á la Honorable Cámara si desea que se lea dicha acta.

Señor Pérez Olave—Pero la hora es un tanto avanzada. Debería aplazarse la lectura de esa acta y entrar de una vez á la orden del día.

Señor Otero—Yo he leído en un diario de la mañana que había idea de aplazar las sesiones de la Cámara durante un mes y medio después de la sesión de hoy.

No sé si la versión será exacta ó no. Si lo fuera, esa acta quedaría entonces para la Legislatura próxima.

Señor Arena—Ha sido un medio para obtener número hoy.

Señor Pérez Olave—La Cámara no puede de ninguna manera clausurar sus sesiones.

Señor Manini Ríos—No puede: es el Poder Ejecutivo el que las clausura. De manera que la versión de ese diario es errónea.

Señor Accinelli—Parece raro que sea errónea, siendo dirigido ese diario por dos señores diputados.

Señor Arena—Pero la intención fué la que acabo de manifestar al señor diputado. Ha sido una especie de remedio supremo para hacer número.

Señor Otero—Sea lo que fuere, me parece que, tratándose de un acta extensa y delicada, como es esa, lo regular es, en este caso, seguir el Reglamento:—oir su lectura con un poco de paciencia, aprobarla ó modificarla como corresponda y no dejarla para más adelante.

Perderemos algunos minutos; pero, por lo menos se procederá con corrección.

Yo, por mi parte, votaré en contra de la moción, aunque respeto los móviles, muy justificados por cierto, que la fundan, en la premura que hay en la resolución de algunos asuntos.

Señor Pérez Olave—Nada se perdería.

Señor Manini Ríos—Pero se cumple con el Reglamento, leyéndose en una sesión próxima.

Señor Pérez Olave—En la sesión de mañana, que ya en la orden del día habrá menos asuntos, puede darse lectura de esa acta en sesión secreta; pero no hoy, que son las cinco menos cuarto.

Señor Otero—Que se dé lectura mañana. Yo no tengo inconveniente en ese caso, si hay sesión.

Señor Pérez Olave—Tiene que haber sesión. Mañana es un día en que la Cámara tiene que celebrar sesión.

Señor Presidente—Van á votarse las dos indicaciones, puesto que hay desacuerdo en el seno de la Honorable Cámara.

Señor Otero—Yo no insisto, señor presidente; si hay sesión mañana, y mañana se lee el acta, no tengo porqué hacer cuestión.

Señor Fleurquin—Yo aceptaría la moción del doctor Otero, sesionando una hora más para que se pueda dar lectura de esa acta.

Señor Manini Ríos—Pero ¿quién tiene la garantía de que se pueda sesionar mañana?

Señor Pérez Olave—Mañana tiene que sesionar la Cámara.

Señor Fleurquin—Mayor molestia es celebrar sesión mañana.

Señor Pérez Olave—Estas cosas ni siquiera deberían discutirse.

Cada diputado debe cumplir con su deber y estar á la hora en punto en la Cámara, concurriendo al llamado que le hace la Mesa.

Señor Fleurquin—Eso no reza con los que venimos todos los días.

Señor Presidente—¿El señor diputado Otero no insiste en su indicación?

Señor Otero—No, señor: no insisto.

Hago la indicación, porque creo que debe hacerse siempre una observación de esta naturaleza cuando se trata de modificar el Reglamento.

Señor Muró—Yo creo que corresponde cumplir con el Reglamento de la Cámara, que manda dar lectura de las actas.

Puede ocurrir muy bien que no haya más sesiones y esa acta tendría que leerse en la otra Legislatura á diputados que no han estado en esta sesión.

Hago moción, por lo tanto, señor presidente, para que se prorrogue la sesión por una hora más.

Señor Pérez Olave—No apoyado: que se lea el acta, pero que no se prorrogue la sesión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se procede á la lectura inmediata del acta de la sesión secreta pasando la Cámara á sesión secreta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—La Mesa no ha oído si fué apoyada la segunda moción del señor diputado Muró.—(Apoyados).

—Se va á votar la segunda moción del señor diputado Muró.

Si la sesión de hoy se prorroga hasta las siete de la tarde.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—La Cámara pasa á sesión secreta.

(Así se efectúa y vueltos á sesión pública dice):

Continúa la sesión pública.

La Mesa hace saber que el acta de la sesión secreta celebrada el día 31 de Diciembre último, ha sido aprobada por la Honorable Cámara.

Se va á entrar á la orden del día.

—Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de Patentes de Giro.

Señor Manini Ríos—Hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Manini, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léanse las modificaciones al proyecto de ley de Patentes de Giro para la Capital.

(Se lee lo siguiente:)

«Art. 3.°, 4.ª Categoría—letra Ñ.—Puestos de leña, de carbón de piedra y de leña, cuyo capital en existencias no exceda de 750 pesos.

5.ª Categoría—Al final de la letra *F* agregar: *fábricas de descascarar arroz.*»

Señor Manini Ríos—Hago presente, señor presidente, que hay que votar, no sólo las modificaciones propuestas por la Comisión...

Señor Martínez—Pero no estamos en la discusión particular.

Señor Presidente—Estamos en la discusión general, señor diputado.

La Mesa no sabe si el propósito del señor diputado es que durante la discusión general se suprima también la lectura de las modificaciones.

Señor Manini Ríos—Sí, señor presidente: ese es mi propósito.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, queda suprimida la lectura de las modificaciones en la discusión general.—(Apoyados.)

—Está en discusión general este asunto.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Está en discusión particular este asunto.

Señor Manini Ríos—Señor presidente: Como va á haber votaciones muy sucesivas, sería oportuno que la Mesa indicara á los señores diputados que convendría que no se ausentaran del salón, porque si no va á haber dificultad para votar.

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores diputados, por las consideraciones aducidas por el señor diputado Manini, que no se retiren del recinto durante la discusión particular de este asunto.

Léase la modificación al artículo 1.°, inciso 19.

(Se lee:)

«19. Médicos, ingenieros, DENTISTAS, VETERINARIOS, y en general todos los que necesiten diplomas de capacidad científica, si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos, con excepción de aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre».

—En discusión esta modificación.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta modificación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso *B* del artículo 3.°, primera categoría.

(Se lee:)

«*B*) Vendedores ambulantes:
De canastos de paja y mimbre.
De lámparas, tubos, vasos y copas.
De flores y plantas producidas en el país.
De flores de papel.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso *P* de la segunda categoría del mismo artículo.

(Se lee:)

«*P*) Vendedores ambulantes de vainas de cuero.»

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Martínez—Se podrían votar juntas todas las demás modificaciones, que son insignificantes.

Señor Presidente—Se va á proceder de acuerdo con la indicación del señor diputado Martínez, leyéndose todas las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo, para votarlas en *block*.

Señor Martínez—Todas las que se refieren á categorías.

Señor Manini Ríos—Debo observar á la Mesa que hay algunas categorías modificadas por la Comisión.

Por ejemplo, en la 4.ª categoría—los puestos de carbón; en la 5.ª fábricas de descascarar arroz; en la 8.ª, fábricas de aguas gaseosas.

Señor Presidente—Por eso la Mesa seguía el orden de las categorías.

Señor Manini Ríos—Sería conveniente votar en *block* todas las propuestas por el Poder Ejecutivo y después se votarán las modificaciones indicadas por la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—Así se hará.

Léase la modificación de la 3.ª categoría.

(Se lee:)

TERCERA CATEGORÍA

M) Vendedores ambulantes de alcohol desnaturalizado.

—Si se aprueba esta modificación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léanse las modificaciones en la 4.ª categoría.

(Se lee:)

CUARTA CATEGORÍA

B) Vendedores ambulantes de zapatillas exclusivamente.
Vendedores ambulantes de hule.
G) Azufradores y pulverizadores.
Hormiguicidas.
O) Casas para la venta exclusiva de alcohol desnaturalizado»

Señor Presidente—La letra *Ñ* se votará con la modificación propuesta por la Comisión, que figura en la página 31 del repartido.

Léase.

(Se lee):

«Artículo 3.°—4.ª CATEGORÍA—*Letra Ñ*—Puestos de leña, de carbón de piedra y de leña, cuyo capital en existencias no exceda de 750 pesos».

—Si se aprueban estas modificaciones

con la enmienda propuesta á la letra *Ñ*, por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«3.ª CATEGORÍA—Al final de la letra *F* agregar: *Fábricas de descascarar arroz*».

—Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

SEXTA CATEGORÍA

F) Despachos de bebidas.

G) Empresas de arenales incluso escritorio y depósito.

—Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

(Del proyecto del Poder Ejecutivo):

«OCTAVA CATEGORÍA

M) Escritorios y depósitos de destilerías patentadas.

N) Empresas constructoras de caminos y carreteras.

Ñ) Casas para la venta exclusiva de portland».

(Modificaciones propuestas por la Comisión):

8.ª CATEGORÍA—Letra *F*—Fábricas de aceite animal ó vegetal. Idem de vinagre. Idem de cerveza, hielo y de *aguas gaseosas*.

Suprimir: *Fábricas de descascarar arroz*.

—Si se aprueban las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo con las enmiendas indicadas por la Comisión de Hacienda en esta categoría.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«NOVENA CATEGORÍA

C) Refinerías de azúcar.

D) Casas de asistencia para enfermos, que no sean de socorros mutuos.»

—Si se aprueban estas enmiendas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«DÉCIMA CATEGORÍA

Suprimir: Fábricas de soda y aguas gaseosas.

Empresas de caños-maestros por iguales conceptos.»

Señor Manini Ríos—La Comisión propone la supresión de: «Fábricas de soda y aguas gaseosas.»

Señor Presidente—Se va á votar primero, la supresión.

Si se suprime: «Fábricas de soda y aguas gaseosas.»

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Si se aprueba la adición: «Empresas de caños-maestros por iguales conceptos.»

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«DÉCIMASÉPTIMA CATEGORÍA

Cafés servidos por camareras.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

«DÉCIMANOVENA CATEGORÍA

9.º Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general, pudiendo asociar la venta de abanicos, sombrillas, PARAGUAS Y BASTONES, gorras y sombreros de señoras y toda clase de confecciones, no siendo ropa exterior de hombre.

Tiendas EXCLUSIVAS de abanicos, sombrillas, bastones y paraguas.

10. Almacenes de música, pudiendo incluir la venta de PIANOS É INSTRUMENTOS EN GENERAL.

Almacenes de fierro, PUDIENDO ACUMULAR ENSERES, ÚTILES Y APARATOS DE HERRERÍA.»

—En discusión las enmiendas propuestas por el Poder Ejecutivo al artículo 4.º.

Hay después otra enmienda que propone la Comisión de Hacienda, que se tratará separadamente.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban estas enmiendas, con la salvedad indicada por la Mesa en el número 18.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Artículo 4.º—número 18—(Sustitutivo)—Las Compañías ó Agencias de Seguros, sea cual sea su denominación y objeto, cuya dirección y capital suscripto, no estén radicados en el país, así como toda persona ó institución que reciban primas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional equivalente al *cinco por* ciento de todas sus entradas brutas procedentes de pólizas expedidas en la República ó á favor de personas residentes en territorio nacional, incluyendo las primas por renovación de pólizas, con excepción de los *seguros marítimos, cuya patente adicional será de 4 °/ₒ*, de los seguros sobre la vida, cuya patente será de 2 °/ₒ, y de los seguros agrícolas y *contra accidentes de trabajo*, que se hallarán exentos de dicha patente.

«Cuando *estas mismas* Compañías ó Agencias tengan su dirección y capital radicados en el país, la patente adicional será de 2 °/ₒ, con excepción de los seguros sobre la vida y accidentes que pagarán el 1 1/2 °/ₒ y de los seguros agrícolas y *contra accidentes de trabajo* que se hallarán exentos de dicha patente.

«Toda Compañía ó Agencia extranjera, para poder efectuar operaciones, depositará en el Banco de la República y dentro de *seis meses* de la promulgación de esta ley, las siguientes sumas, en efectivo ó su equivalente en títulos de deuda pública, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito:

«1.º Pesos 30.000 las Compañías ó Agencias de seguros de incendio.

«2.º Pesos 20.000 las Compañías ó Agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

«Las Compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán además pesos 5.000 por cada uno de los otros riesgos que aseguren.

«Las Compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

«*Quedan exoneradas de la obligación de depósito de garantía, las Compañías de seguros agrícolas y contra accidentes del trabajo.*

«Ninguna Compañía de seguros comprendida en el deber de depositar, podrá, después de vencido el plazo de *seis meses*, efectuar operaciones sin haber cumplido ese requisito; y los infractores de esta disposición serán penados con arresto de seis meses á un año y con la clausura de la respectiva casa ó Agencia.

«*Toda Compañía ó Agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en títulos de deuda pública ó hipotecarios del Uruguay, la suma mínima de 150.000 pesos, sin contar el depósito de garantía á que quedan obligadas por los incisos relativos anteriores, serán equiparadas en cuanto al pago de patentes adicionales y al mismo depósito de la referencia, á las Compañías nacionales.*

«Toda falsa declaración, acto ú omisión de que pueda resultar defraudado el impuesto, será penado con veinte veces el importe de éste, sin perjuicio de las acciones penales que procedan.

«No se pagará por las acciones de reaseguro que las Compañías efectúen entre ellas, pero quedan sujetas al pago del impuesto las operaciones de reaseguro aceptadas por una Compañía ó Agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero».

Señor Otero—No voy á entrar al fondo de este asunto de seguros, porque la manera cómo se presenta no lo permite; voy á hacer, apenas, algunas observaciones.

Hace tiempo—no sé si más de un año ó dos—la Comisión de Hacienda tiene á estudio un proyecto del señor diputado Sosa que trata de las Compañías de seguros; un proyecto orgánico, en resumen, al cual no se hace, ahora, referencia absolutamente ninguna. Veo que se abordan, sin embargo, por incidencia, problemas de los que podrían llamarse orgánicos, y que dieron motivo principal á aquel proyecto.

El proyecto del Ejecutivo, modificado por la Comisión de Hacienda, comprende dos partes: una que cabe, en realidad, dentro de la ley de patentes y otra relativa á las garantías que deben prestar las Compañías de seguros y á otros detalles ajenos al impuesto mismo que es materia de la ley que se discute.

Yo no he podido, dada la premura con que este asunto ha venido á la discusión, traer á la Cámara los antecedentes necesarios para analizar debidamente los puntos fundamentales; pero no puedo dejar de preguntar á la Comisión de Hacienda si es esta toda la solución que da á los problemas graves que surgen del funcionamiento de las Compañías de Seguros.

Veo que se establece un depósito de 30.000 pesos para las Compañías ó Agencias de seguros contra incendios y de 20.000 pesos para las Compañías ó Agencias de otra clase de seguros y que se invoca como uno de los fundamentos para ello el que en Estados Unidos—país considerado por el Poder Ejecutivo y por la Comisión como modelo y como tipo en esta clase de asuntos—se exige un depósito que varía de cien á doscientos mil pesos.

Me he apercibido, es verdad, que el ánimo del Poder Ejecutivo y de la Comisión es no exigir de golpe el depósito considerado como necesario en otros países, sino ir paulatinamente; es decir, exigir un depósito de 20 ó 30.000 pesos para ir después á un depósito mayor. Esto, me parece que es lo que explicaría la diferencia.

Entiendo que es ese el espíritu de la Comisión.

Señor Manini Ríos—En parte es ese.

Señor Otero—Y la otra parte cuál es?

Señor Manini Ríos—La otra parte se la voy á decir ahora, si va á terminar pronto el doctor Otero.

Señor Otero—Este es un punto concreto, y para no confundir...

Señor Manini Ríos—Muy bien: la Comisión ha tenido en cuenta dos cosas...

Señor Otero—Perdóneme un momento. Mi primera observación consiste en lo siguiente:

El depósito de 100 á 200.000 pesos no tiene un fundamento caprichoso; tiene un fundamento que podría llamarse científico. No sólo tiene por objeto radicar en la localidad una responsabilidad efectiva, para garantía de las operaciones efectuadas por Compañías que tienen sus valores en otra parte (lo que nosotros llamamos Compañías extranjeras), como tiene el objeto también de garantizar á los asegurados en Compañías nacionales, que no son administradas por los asegurados mismos, en circunstancias varias que sería ahora largo é inoportuno expresar.

El depósito admitido por la Comisión es insignificante y deficiente para los casos en que habitualmente se suele exigir depósito en otros países; y, al generalizarlo, como se propone, viene á ser inútilmente gravoso, prohibitivo para aquellas Compañías que en otros países no están sujetas á los depósitos de 100 á 200.000 pesos.

El depósito es insignificante, irrisorio, para las grandes Compañías y odioso para las puramente mutuas, formadas por numerosos pequeños seguros, á los que hay que proteger y alentar todo lo posible.

Comprendo que esto es transitorio; pero creo que esto puede alargarse é impedir la verdadera mutualidad, las de las Compañías que no son hechas para beneficio de intermediarios nacionales ó extranjeros, las realmente mutuas, aquellas en las cuales el ahorro va á manos de las personas que ahorran, aquellas, en fin que prestan más beneficios á las clases menesterosas. Este depósito, señor presidente, impide y mata las Compañías mutuas humildes y no es suficiente para servir de garantía contra los inconvenientes y las irregularidades que pueden producirse en las Compañías de otro orden.

Señor Manini Ríos—Pero de esas Compañías no hay más que una en el país...

Señor Otero—No pregunto cuántas hay.

Señor Manini Ríos—Y... y esa una es de seguros de vida y es nacional. De manera que el depósito no será de 20.000, será de la mitad,—10.000.

Señor Otero—No me ha comprendido el señor diputado: no me refiero á las que hay...

Señor Manini Ríos—Sino á las que puedan venir.

Señor Otero—Es natural. El objeto principal de la ley no es de presente sino de futuro.

El objeto de la exigencia del depósito entiendo que es preventivo; y si no no se justifica.

Es verdad que para las Compañías extranjeras puede en parte considerarse como fianza de arraigo; pero también es verdad que para las Compañías nacionales, que no son estrictamente mutuas, debe ser fianza y garantía de prudencia y de buen funcionamiento.

Yo no voy á enumerar ahora los peligros que hacen obligada la intervención del Estado en la marcha de las Compañías de Seguros; pero puedo asegurar que dentro del criterio generalmente admitido, son otros los objetivos que se tienen en vista y otros los medios puestos en práctica. Muy diferentes, por cierto, de los que propone el señor Ministro y acepta con leves modificaciones la Comisión.

No es sólo el peligro de la falta de arraigo, tímida é ineficazmente tratada ahora de resolver.

El peligro que ofrecen las mismas Compañías locales, en sus primeros tiempos, la relación del capital con los riesgos que aceptan, la clase de riesgos; de todo esto resultan peligros que el Estado debe prever y que dan lugar á mayores ó menores exigencias de depósito.

Cuando hay una masa colosal de seguros, como por ejemplo en «La New York» ó «La Equitativa», de Estados Unidos, aunque haya los grandes escándalos que se han presentado allí, esos escándalos poco influyen en la masa inmensa del capital; una defraudación, una pérdida de uno, dos, tres ó cuatro millones, no influye sobre una masa de cien ó ciento cincuenta millones, colocados como están allí en títulos perfectamente garantizados.

El peligro está en los primeros momentos cuando recién se organiza una Compañía de Seguros, como lo está también en la malversación de las reservas.

¿En qué caso quedan los asegurados si una Compañía no tiene una responsabilidad clara, efectiva, determinada?

Hay dos soluciones. Primera solución: A toda persona que organice una Compañía de seguros se le exige un depósito, como en Estados Unidos, de cien á doscientos mil pesos, y que asegure cuanto quiera; esa cantidad se considera mínima para responder á toda clase de riesgos que acepte la Compañía. Segundo sistema: Antes de funcionar la Compañía debe tener un número de seguros contratados, pequeños ó grandes, proporcional á tal cantidad; es decir, proporcionada á la cantidad total de los seguros, á cada uno de ellos,—por ejemplo, doscientos ó cuatrocientos seguros, de dos á cuatro mil pesos,—y se considera que en ese caso hay una compensación perfectamente establecida.

Dentro de un criterio ó del otro, yo comprendo que sea correcto colocarse; pero no es un caso este que se resuelva con un pequeño depósito, variable según la Compañía sea nacional ó sea extranjera.

En otros términos, mi observación fundamental es esta: ¿por qué motivo se ha prescindido completamente de los fundamentos científicos y de los proyectos orgánicos que están á estudio de la Comisión de Hacienda hace bastante tiempo?

Me imagino que el señor diputado Sosa se propone sostener el suyo. Contiene ese proyecto muchas cosas razonables, muchas cosas necesarias, digamos así, como las relativas á los tales Bancos y Cajas de Pensiones, cuya reglamentación es mucho más apremiante que la de las Compañías de seguros contra incendios, por ejemplo.

¿Por qué razón se ha tomado una parte de lo orgánico y se ha venido á colocar por incidente en una ley de patentes, es decir, trayendo una discusión precipitada así, de última hora, sobre un asunto difícil, sobre un asunto que la misma Comisión de Hacienda está estudiando hace tanto tiempo?

Yo no puedo considerar ni regular, ni reglamentario, ni correcto el que se traiga así, como incidente de una ley anual de impuestos, un asunto de carácter orgánico que ofrece serias dificultades.

Hace poco vi un ejemplo de lo contrario; ejemplo digno de mención más acentuada por venir de un país de Gobierno parlamentario, es decir donde se abusa de las angustias de la última hora para hacer pasar sin discusión los asuntos.

El Ministro de Hacienda de Italia, en el mensaje que envió al Congreso en Diciembre de 1906, insinuaba algunos proyectos, pero manifestaba que no los incluía en aquellas circunstancias, por incidente, porque deseaba que fueran sancionados con la reflexión necesaria.

Y yo creo que ese criterio del Ministro italiano era correcto y reglamentario.

Era criterio de estadista; porque lo esencial no es hacer muchas leyes, ni hacerlas ligero; lo esencial es legislar lo mejor posible.

Si se medita un poco sobre lo que acabo de decir, se verá que se acostumbra cometer muchísimos errores por esas precipitaciones, y uno de los errores—y no de los menos graves—es el de formular leyes, difíciles después de corregir ó de modificar.

A primera vista, señor presidente, parece que no hubiera inconveniente, que no hubiera peligro en formar—por decir así—un derecho transitorio, incompleto y frívolo—porque se forma un verdadero derecho cuando se legisla sobre una materia;—pero no siempre es conveniente legislar á todo trance y sin meditación; como ya he tenido ocasión de decirlo en esta Cámara.

Precisamente, en esta materia de seguros, cuando se hizo el Código de Comercio Italiano, los profesores que formaban la Comisión Codificadora no quisieron legislar sobre muchos puntos, porque el derecho no estaba todavía formado, y quisieron dejar al tiempo, á los sucesos, que formaran el derecho, no imponerlo anticipándose teóricamente.

Señor Manini Ríos—¿En esta materia de depósito?

Señor Otero—En casi toda la materia del seguro.

Señor Manini y Ríos—¿Y se han apurado los italianos á crear una ley especial sobre seguros?

Señor Otero—No me ha comprendido el señor diputado. Me refiero al Código de Comercio Italiano.

El derecho tiene su evolución.—Antes de formular nosotros aquí un derecho especial, ese derecho está naciendo en las mismas Compañías de seguros, como se formó antes el derecho comercial, por una

generalización inducida de los casos especiales. El señor diputado lo habrá visto en la Historia del Derecho, en el *Consulado del Mar* y en otros casos análogos.

Ahora bien; en materia de seguros nosotros estamos todavía en el caos; hay dos medios de salir de él: ó estudiar nosotros mismos los hechos é inducir un derecho, una legislación, ó seguir las legislaciones extranjeras, en países donde el derecho está más formado.

Y mi observación es que no hacemos ni lo uno ni lo otro; queremos legislar de un modo casi arbitrario, sin relacionar las causas con los efectos, tratando cuestiones de orden público como incidentes de leyes tributarias anuales.

Y el inconveniente que indicaba la Comisión Codificadora Italiana; aplicado concretamente al caso, es este:

Venimos nosotros, formulamos el derecho en leyes, esas leyes quedan fijas y es muy difícil después modificarlas; porque hay un poder conservador en las sociedades y en las asambleas, que se resisten siempre á toda modificación.

Lo establecido, lo que se incorpora, es difícil después modificarlo. Es un error, en materia jurídica que está en formación, precipitarse y anticiparse, por decir así; en otros términos, hacer legislación irreflexiva.

De manera que á mí me parecería razonable que se aprobara toda la parte del artículo que se refiere al impuesto, tal como lo ha indicado la Comisión de Hacienda.

Yo aceptaría esto, porque es perfectamente correcto; pero la parte que establece el depósito está ligada al proyecto del señor Sosa, á las Cajas de Pensiones, á los Bancos de Pensiones (que quedan fuera de esta ley) y á las Compañías puramente mutuas á que acabo de referirme.

Si no fuera la premura del tiempo, yo habría podido traer aquí, metódicamente ordenadas, las notas necesarias para aclarar estos asuntos; pues tengo numerosos informes oficiales norteamericanos sobre seguros; podría traer detalles completos, sobre Compañías estrictamente mutuas, que tienen dirección modesta, honrada, correcta, que operan sobre pequeños seguros capitales y que serían muertas con la exigencia de depósitos de esta naturaleza.

Dentro del mismo orden de ideas en que habitualmente está el señor diputado— un orden de ideas socialista, tendiente á proteger las clases populares y los pequeños ahorros,—dentro de ese mismo orden de ideas está lo que acabo de decir, que no conviene evitar los seguros que son más humanos y más admisibles, aquellos que garantizan el pequeño ahorro y que vienen á responder á la subsistencia y al porvenir de las familias humildes.

Defiendo, con esto, el seguro mutuo en su forma más completa y más perfecta.

De manera que lo que yo hago aquí propiamente, señor presidente, no es ni una crítica ni un ataque á lo que propone la Comisión, sino lo que digo es que me parecería razonable admitir todo lo que se refiere al impuesto y dejar de lado todo cuanto se refiere al depósito para discutirlo en las sesiones ordinarias, ó antes si la Comisión quiere informar el proyecto del señor Sosa.

Todo el artículo 4.° podría admitirse desde el principio hasta donde empieza lo relativo á depósitos.

Voy á hacer otra observación, señor presidente.

Esto de depósitos y diferencias entre Compañías extranjeras y nacionales no se asegura de este modo, tal como lo indica la Comisión. La práctica corriente indica que todo esto se elude fácilmente.

En este mismo mensaje del Poder Ejecutivo hay una referencia que prueba lo que acabo de decir. Hablando de las Compañías extranjeras que se quieren anticipar á los depósitos que va á exigir la ley, el señor Ministro dice: «Pueden citarse también la Memoria de la «Previsora» del año 1905 que contiene un párrafo que dice: «En vista de la ley que se tramita en la República Oriental del Uruguay, resolvimos retirar nuestra Agencia y esperar á la fundación de la Compañía Nacional «La Previsora Uruguaya», convencidos de que la legislación ofrecerá mayores ventajas á las instituciones locales que á las agencias de compañías extranjeras».

De manera que es una agencia de la Previsora con el nombre y las formalidades de Compañía Nacional. Se hace todos los días eso.

No está de más, antes de concluir, hacer presente que el proyecto actual no responde ni siquiera á los fines que tuvieron en vista el señor Ministro y la Comisión de Hacienda.

Me refiero á la diferenciación efectiva entre las Compañías que deben ser consideradas como nacionales ó como extranjeras.

Dice el proyecto:

«Las Compañías ó Agencias de seguros, sea cual sea su denominación y objeto, cuya dirección y capital suscripto no estén radicados en el país», etc.

En otros términos, la Compañía que tiene dirección en el país y capital suscripto en el extranjero paga el impuesto; la que tiene capital suscripto en el país, no paga el impuesto.

Las suscripción no basta. ¿Cómo se va á verificar si el capital está efectivamente en el país ó en el extranjero?

Porque no es la suscripción lo que prueba la permanencia del capital en el país.

Leyes como esta y otras análogas se eluden fácilmente.

Es una cosa corriente que para evitar las condiciones duras en que la ley francesa coloca á las Sociedades Anónimas se forman constantemente Sociedades en París cuya constitución se hace en Inglaterra ó en Bélgica: todos los días se hace eso. Toda Sociedad Anónima que no conviene encuadrar en la ley francesa, se forma en el exterior.

Aquí pasaría lo mismo: una Compañía de seguros extranjera, forma un aparato de sociedad nacional, establece un directorio local, le da el nombre de Sociedad Nacional y queda constituida:

Hay, señor, una porción de sutilezas posibles. No diré que no hay asunto más difícil, sino que digo que uno de los asuntos más difíciles que existen es el asunto de los seguros. Es necesario, para penetrar en él, estar en contacto con la gente más hábil que existe en el comercio, la gente más traviesa.

De manera que una legislación de esta naturaleza, que pretende, en realidad, dominar á las Compañías, ser superior á las habilidades habituales de los agentes, una legislación que tiene por fin hacer que el dinero, como quiere la Comisión, no salga del país, debe ser meditada.

Yo indico esto al señor diputado miembro informante, que es un hombre inteligente, de criterio sumamente claro y que considero no tendrá ni pasión ni amor propio como para sostener una cosa hasta el último extremo, porque sí.

Me parece que sería razonable aprobar todo lo que se refiere á impuestos y después esperar á que la Comisión de Hacienda nos presente un proyecto orgánico,—que es esencial, que es lo que necesitamos. Problema más grave que este de las Compañías de seguros contra incendios y de seguros sobre la vida es el de esas otras, esas Cajas de Pensiones, que no se sabe cómo funcionan, y contra las cuales, el mismo diario que dirige el señor Manini creo que ha escrito artículos muy razonables hace tiempo.

—Es un problema social á resolver, porque se trata de cantidades enormes de ahorros absorbidos con la promesa de pensiones que no sabemos cómo van á ser pagas.

Hay que salir de los términos medios, y hacer rápidamente una ley orgánica.

He dicho.

Señor Manini Ríos—La Comisión de Hacienda, no por amor propio, ni por apasionamiento, sino porque, como lo acaba de decir precisamente al final de su discurso el doctor Otero, es una verdadera necesidad nacional—entiende que debe mantener la enmienda que este ilustrado colega propone suprimir.

En rigor, no se trata sino del primer paso dado en esta materia, porque, como decía el mismo señor diputado Otero, sobre materia de patentes de seguros y sobre todo sobre materia de depósitos y demás garantías, se debe hacer una ley especial.

Esa ley especial no sólo está en las carpetas de la Comisión de Hacienda, sino, como lo tiene entendido la Comisión, ha ocupado ya la atención del Poder Ejecutivo. El señor Ministro de Hacienda nos ha anunciado, en las diferentes reuniones que ha tenido á propósito de este asunto, que se está preocupando de elaborar un nuevo proyecto de ley que remitirá brevemente á la consideración de la Cámara.

Entre tanto, el Poder Ejecutivo propuso que se adoptaran estas primeras disposiciones, en materia de garantía, para las Compañías de Seguros; disposiciones que el mismo señor diputado Otero, en diferentes partes de su discurso consideró más bien benignas que excesivas.

Señor Otero—Son inocuas,—la del depósito es inocua.

Señor Manini Ríos—O inocuas; más á nuestro favor. Luego, si son inocuas, por lo menos no son peligrosas; por lo menos no representan ningún mal para las Compañías extranjeras ni para nadie. Luego, pueden mantenerse perfectamente sin que perjudiquen en nada á la ley.

Señor Otero—¿A las Compañías mutuas de pequeños seguros se les exige también el depósito, señor diputado?

Señor Manini Ríos—En general están aquí comprendidas todas las Compañías; pero las Compañías mutuas de pequeños seguros no vendrían á pagar—por lo menos las existentes en el país actualmente —no vendrían á poner más que la cantidad de 100.000 pesos, como le expliqué hace un momento al señor diputado.

Por otra parte, hablaba hace un rato de que era menester estimular á aquella clase de Compañías que protejen el trabajo, los pequeños capitales y precisamente, en el proyecto de la Comisión, están exoneradas del impuesto las Compañías contra accidentes del trabajo.

El señor diputado, también refiriéndose al proemio del artículo, dijo que era muy difícil controlar si efectivamente una Compañía tenía ó no el capital suscripto en el país. Fuera de que esa observación puede dirigirse en general contra todas las leyes de impuestos anuales, porque el control es uno de los escollos más grandes con que tropiezan siempre las leyes de impuestos en su aplicación, debo prevenir al señor diputado que al final del artículo encontrará el remedio á ese supuesto mal, puesto que establecemos que las Compañías extranjeras se considerarán nacionales á los efectos del depósito, cuando hayan empleado en bienes inmuebles ó en títulos de deuda pública—á juicio del Poder Ejecutivo que podrá controlarlo bien—la suma de 150.000 pesos.

Señor Otero—Perdón! ¿Dónde está el control del Poder Ejecutivo? Eso es lo que yo no veo.

Señor Manini Ríos—Está en el párrafo en bastardilla en la segunda columna de las modificaciones de la Comisión de Hacienda.

Señor Otero—(Lee) «Toda Compañía ó Agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en títulos de deuda pública ó hipotecarios del Uruguay, la suma mínima de 150.000 pesos, etc.» Lo único que tiene que hacer es acreditar que los ha empleado, pero el control es lo que no existe.

Señor Manini Ríos—Pero los medios de control no los puede establecer precisamente la ley.

Señor Muró—Es materia de reglamentación.

Señor Manini Ríos—Es claro! Y en todas las leyes de impuestos se encontrará el señor diputado con lo mismo. Es materialmente imposible que se esté previendo en una ley de impuestos, en cada caso especial, de cómo se ha de controlar, si efectivamente se cumple ó no esa ley en tal ó cual caso.

Señor Otero—No me ha comprendido el señor diputado, otra vez. Siento estar hablando de un modo un poco oscuro.

Lo que el artículo establece, es que toda Compañía que acredite haber empleado en el país una cantidad determinada en bienes inmobiliarios ó en deuda pública, será equiparada, en cuanto al pago de patente adicional y al mismo depósito de la referencia, á las Compañías nacionales.

Señor Manini Ríos—Se consideran como nacionales.

Señor Otero—Bueno. Viene una Compañía de esas y emplea $150.000 en una propiedad y enseguida la hipoteca ó la grava de cualquier manera.

Señor Manini Ríos—No la puede hipotecar.

Señor Otero—Pero es lo que no está establecido aquí.

Señor Manini Ríos—¡Cómo no va á estar establecido si efectivamente debe emplear en el país esa cantidad!... Si la hipoteca, no la emplea.

Señor Otero—La emplea, sí señor.

Señor Manini Ríos—No la emplea: burla las disposiciones, y entonces tiene el Poder Ejecutivo los medios de controlar para establecer si la ha empleado, ó no.

Señor Otero—Eso está bien dentro de las ideas del señor diputado, pero no está aquí, ni es materia de la reglamentación de la ley de impuestos. Por eso le digo que hay una porción de sutilezas y de pequeños detalles que no están aquí.

Si los 150.000 $, fueran empleados en deuda, ¿van al Banco ó no van al Banco?

Señor Manini Ríos—Tienen que ir al Banco.

Señor Otero—Pero aquí no dice que van al Banco.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero eso lo exige el Poder Ejecutivo. El señor diputado está pretendiendo que el Poder Legislativo invada atribuciones del Poder Ejecutivo.

Señor Manini Ríos—Es claro.

Señor Otero—De manera que el Poder Ejecutivo va á hacer, en forma de reglamentación, una ley especial de seguros.

Señor Manini Ríos—No hará una ley especial de seguros; reglamentará esta disposición.

Por otra parte, todos los males que ha indicado el señor diputado Otero serían transitorios, serían males de meses.

Señor Otero—En ese caso no vale la pena discutir.

Señor Manini Ríos—Como ya lo he anunciado, es inminente la presentación á la Cámara de ese proyecto, aconsejado por el propio Poder Ejecutivo.

Señor Otero—Si esto es una cosa transitoria que no va á durar más que meses, porque vamos á esperar otro proyecto del Poder Ejecutivo, no vale la pena discutir. Con ese argumento está cerrada la discusión, no hay objeto en insistir siquiera.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Otero—Yo pido que conste, señor presidente, que no he formulado moción especial ninguna al respecto; que mi objeto es que se haga cuanto antes una ley orgánica...

Señor Presidente—Así se hará, señor diputado.

Señor Otero—... y que las seguridades que da la Comisión respecto del Poder Ejecutivo sean una realidad.

Señor Manini Ríos—Es lo que ha dicho el Ministro.

Señor Otero—Sí, porque el proyecto del señor diputado Sosa ha dormido creo que dos ó tres años.

Señor Manini Ríos—Desgraciadamente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el número 18 (sustitutivo) del artículo 4.° que aconseja la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el número 26 sustitutivo que aconseja la misma Comisión.

Entiendo que el señor miembro informante tiene varias enmiendas á este inciso.

Señor Manini Ríos—Primeramente, tengo que proponer una nueva redacción al artículo 18, motivada por lo siguiente:

El Senado, cuando sancionó el proyecto de ley de Patentes de Giro para Campaña, hizo algunas modificaciones de prescripción, que en esta ley de Patentes de Giro para la Capital son exactamente iguales.

Como es seguro que en este mismo proyecto el Senado repetirá sus observaciones, y como ellas no son de mucha importancia,—tanto que la Cámara las aprobó en una de sus últimas sesiones,—es conveniente modificar este artículo, de acuerdo con las ideas ya conocidas del Senado.

Paso, por consiguiente, á la Mesa una nueva redacción del artículo 18.

(La envía á la Mesa).

Señor Presidente—Resérvese la nueva enmienda para el momento oportuno.

Señor Manini Ríos—Bueno: voy á proponer una nueva modificación al inciso 26.

De acuerdo con las modificaciones hechas por el Honorable Senado á la ley de Patentes de Giro para Campaña, donde dice, al final de la página 32: «*Por cada solar ó fracción menor de una hectárea*», en lugar de *diez centésimos*, poner: *cinco*. Se trata del trimbre de los agrimensores.

Por cada fracción de una á diez hectáreas, en lugar de veinticinco centésimos, *quince;* y por cada fracción de más de diez hectáreas, en lugar de cincuenta centésimos, *treinta*.

En el párrafo siguiente se habla de la Inspección Técnica Regional.

Esto debe modificarse; porque se trata de una ley, no para Campaña, sino para la Capital; ha salido así en el repartido por un error de copia, y debe ponerse: *por el Departamento Nacional de Ingenieros.*

Señor Presidente—Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante...

Señor Manini Ríos—*Y además, por el Departamento Nacional de Ingenieros;* y al final suprimir la frase: *Departamento Nacional de Ingenieros* y poner *de aquella oficina*, para evitar la mala redacción.

En el párrafo siguiente hay otra mención á la Inspección Técnica Regional, en cuyo lugar hay que poner también *Departamento Nacional de Ingenieros.*

En el antepenúltimo párrafo hay una mención á la respectiva Administración de Rentas y por la idéntica razón que he indicado, debe ponerse: *Dirección de Impuestos Directos.*

En el penúltimo está la misma referencia, á la cual debe hacerse la misma modificación.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Van á leerse las enmiendas propuestas al número 26 del artículo 4.° por el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda.

(Se lee:)

Número 26 (sustitutivo).

«Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea .	$ 0.50
Mayores de una á diez hectáreas.	» 1.00
Idem de diez á cien hectáreas. .	» 1.50
Idem de cien á mil hectáreas . .	» 2.00

Cuando exceda de mil hectáreas, pagarán 2 pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de una hectárea.	$ 0.05
Por cada fracción de una á diez hectáreas	» 1.15
Por idem idem de más de diez hectáreas	» 0.30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por el Departamento Nacional de Ingenieros con el sello de esta oficina, previa entrega del duplicado correspondiente á que se refiere la ley de creación de aquella repartición.

El duplicado quedará exento de patente y el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia, con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado—siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, pasándose el plano ó planos á la Dirección de Impuestos Directos para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Dirección de Impuestos Directos con excepción del 25 °/o que corresponda al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres en la forma precedentemente expresada».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el número 26 del artículo 4.°, en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee.)

«Art. 7.° Cuando en un mismo local y sin división aparente, se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, gravados por la ley con arreglo al capital, la patente *íntegra* se graduará tomándose por base el capital total en existencias en el establecimiento y el gravado en esta ley con mayor impuesto y la mitad de la patente mínima de cada uno de los ramos acumulados.

Cuando entre los ramos acumulados concurra alguno gravado con patente fija de superior categoría, se pagará ésta íntegramente y además una mitad de patente mínima por cada uno de los otros acumulados.»

—En discusión las enmiendas al artículo 7.° propuesto por el Poder Ejecutivo, página 22 del repartido.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban estas enmiendas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

«Art. 16 Exceptúanse de estas disposiciones los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior, conocidos con el nombre de «*commis voyageurs*», *revendedores de localidades de espectáculos públicos*, los tiros á la paloma, los reñideros de gallos, las peleterías y curtidurías, abastecedores, mataderos, saladeros, salazones de cueros, agencias de vapores, patente de navegación para buques de cabotaje y las casas ó agencias incluídas en las categorías 18 y 19, á todas las cuales se les aplicará la patente íntegra en cualquier época del año que comiencen á funcionar.»

—En discusión esta enmienda.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba la enmienda que se ha leído en el artículo 16.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

«Art. 17.

. . . .

«No se admitirá reclamo ó petitorio particular, fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible *á juicio de la Dirección de Impuestos»*.

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 18 sustitutivo que presenta el señor Manini.

Señor Manini Rios—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee:)

«Artículo 18. (sustitutivo). — Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, aún cuando tengan gestiones pendientes por pago de patente, ó la saquen de valor inferior al que les corresponde y alteren ó desnaturalicen su giro patentado, con perjuicio del Fisco, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

«Queda obligada la Dirección de Impuestos Directos á determinar, á solicitud escrita de los interesados que lo pidieren, el monto de la patente que les corresponda con arreglo á esta ley. En estos casos sólo procederá el cobro de la multa á que se refiere este artículo, si el interesado declara un giro inferior al que le corresponda, altera ó desnaturaliza su giro patentado.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 18 sustitutivo, propuesto por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Artículo 19.

. . . .

«Respecto de los que ejerzan oficios ó industrias ambulantes, se seguirá *ante los Juzgados de Paz* el procedimiento administrativo establecido...»

Señor Presidente—Hay un inciso final.

(Se lee:)

«Como excepción á lo dispuesto en los incisos anteriores, la fiscalización de la patente de 4.° categoría aplicable á los revendedores de entradas ó localidades para espectáculos públicos, queda cometida á las autoridades policiales, quienes impondrán 24 horas de arresto á los infractores cuando no afiancen en forma el importe del impuesto y de la multa respectiva. El importe de ésta se adjudicará al agente ó funcionario denunciante.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las enmiendas leídas del artículo 19.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionada la ley de Patentes de Giro para la Capital y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Otero—No sé si es muy reglamentario que interrumpa en este momento; pero por disposición de la Cámara se había determinado que se pusiera en primer término en la orden del día de la sesión última ó en la anterior el asunto relativo al impuesto de herencias, no quedando sino un artículo propuesto por el señor diputado Manini.

Señor Manini Ríos—Pero después se hicieron diferentes mociones previas, para ponerse las carnes congeladas y el crédito Baptista y Vedia.

Señor Otero—Pero resulta que la Dirección de Instrucción Pública está esperando precisamente esta ley para regularizar la percepción del impuesto.

Señor Manini Ríos—Podría hacer moción el señor diputado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es inútil, porque todavía necesita la sanción del Senado y es difícil que aquel Cuerpo dictamine en un proyecto tan complicado como este...

Señor Martínez—Ahora es muy sencillo el proyecto.

Señor Manini Ríos—No faltan más que dos artículos para votar.

Señor Otero—Que se ponga en primer término en la orden del día de la sesión próxima.

Señor Presidente Que se ponga en primer término el asunto relativo al impuesto de herencias en el caso de que hoy no se trate .. Pero es posible que se trate hoy.

Señor Manini Ríos—Entiendo que no falta más que la votación de dos artículos. Con esa votación quedaría sancionada la ley. Podríamos tratarla sobre tablas, aprovechando que hay número.

Un señor Representante — Hay otros asuntos.

Señor Manini Ríos—Hay otros asuntos que provocan discusión, y en cambio este es un asunto que está hace tres años haciendo peregrinaciones por las Comisiones y que no faltando más que votar dos artículos, hay casi la completa seguridad de que no va á ser discutido; y en seguida podemos tratar el crédito Baptista y Vedia que va á dar lugar, por lo menos, á que algunos señores diputados hagan la salvedad de su voto.

Señor Presidente—Hace moción el señor diputado en ese sentido?

Señor Manini Ríos — Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Manini para que se traten de inmediato las enmiendas á la ley de impuesto de herencias.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

Señor Otero—Queda pendiente mi moción, señor presidente, para que se ponga en primer término en la sesión próxima.

Señor Presidente—Figura en la de hoy, señor diputado. Será en el caso de que no se termine hoy.

Continúa la orden del día con el crédito destinado á contratar dos profesores para la Escuela Superior de Guerra.

Léase el dictamen de la Comisión de Presupuesto.

(Se empieza á leer.) (1)

Señor Manini Ríos—Hago moción, señor presidente, para que se suprima la lectura del dictamen.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del dictamen de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa·)

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, de rentas generales, la cantidad de diez mil pesos, para contratar en Europa dos jefes y un oficial de marina.

«Art. 2.° Comuníquese, etc.»

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Fleurquin — Hago moción para que se trate en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se trata en particular este asunto en la presente sesión.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

Señor Otero—Se me ocurre una observación á la ley que se acaba de sancionar.

No sé si está bien redactado el artículo que acaba de sancionarse.

Dice: «Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la cantidad de 10.000 $ para contratar en Europa dos jefes y un oficial de marina.»

Parece que los tres fueran marinos.

Señor Fleurquin—No, señor.

Señor Otero—Lo que digo es esto: el informe de la Comisión indica que son dos jefes de tierra y un oficial de marina.

Señor Fleurquin—Lo *de marina* no rige sino al oficial.

Señor Otero—¿Se refiere puramente al oficial?

Señor Fleurquin—Son dos jefes de cualquier arma y un oficial de marina.

Señor Otero—Si queda aclarado así, no hay observación.

Señor Presidente—¿El señor diputado Otero propone alguna modificación?

Señor Otero—No, señor. La aclaración basta.

Señor Presidente—Continúa la orden del día con la discusión particular de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto relativo al crédito reclamado por el señor Baptista y Vedia.

Léanse estas modificaciones y el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes.

(Se lee lo siguiente:)

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara que los billetes Mauá y C.ª de que es tenedor don Felipe Baptista y Vedia corresponden á las emisiones garantidas por las leyes de 22 de Octubre de 1875 y 26 de Abril de 1876 y están comprendidos, por tanto, en la disposición de la ley de Abril de 1888 sobre Bonos del Tesoro.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo chancelará en títulos de Deuda Amortizable de 2.ª Serie y al tipo de Bolsa, en el día del pago, el crédito proveniente de los billetes nacionalizados á que se refiere el artículo 1.°.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 18 de Diciembre de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

—

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo chancelará en títulos de Deuda Consolidada de 2.ª Serie la suma de cincuenta mil pesos en billetes nacionalizados, de que es tenedor el señor don Felipe Baptista y Vedia.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 18 de Diciembre de 1906.

AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA
2.° Vicepresidente.

M. García y Santos.
Secretario Redactor.

—En discusión particular.

Señor Martínez—Habría correspondido que se explicara á la Cámara la divergencia que existe entre su sanción y la del Senado.

Yo, por mi parte, voy á limitarme á salvar mi voto. No quiero singularizarme en la oposición á este proyecto relativo á intereses particulares.

La Cámara había resuelto pagar este crédito en Deuda Amortizable, que se entregaría al señor Baptista y Vedia por su valor nominal, como se ha hecho con todos los acreedores de la Deuda Amortizable.

Lo que hace el Senado, es mandarle pagar en oro, puesto que establece que se le entregará Deuda Amortizable al tipo de cotización en Bolsa, de suerte que le representen al reclamante, señor Baptista y Vedia, los 50.000 pesos, importe de los billetes nacionalizados.

Cuando se trató este asunto, yo impugné un dictamen análogo, que había venido de la Comisión de Hacienda, y sostuve que se trataba de un crédito litigioso, que debía mandarse ventilar ante los Tribunales.

Me fundaba para eso en el dictamen de la Contaduría de la Nación.

En ese dictamen se hacían al crédito dos objeciones fundamentales. La Contaduría sostiene que los billetes de que se trata no están comprendidos en las emisiones Mauá que tomó á su cargo el Estado, y que aunque estuvieran comprendidos, han caído bajo las prescripciones que por dos ó tres veces se decretaron contra tales billetes.

Yo, por mi parte, no quería que la Cámara aceptara como un fallo ese dictamen de la Contaduría. He estudiado algo el asunto y declaro que se trata de un asunto verdaderamente litigioso, difícil de resolver.

Esas consideraciones que hice entonces tienen ahora más fuerza ante una resolución que manda pagar en oro los billetes. Quiere decir que yendo á pleito y saliendo condenado el Estado, nunca tendría más perjuicio que el que le va á resultar de la sanción de esta ley. Me explicaba todavía—aunque yo no participaba de él—el temperamento en que se colocó la Cámara, tratándose de un asunto litigioso.—Se dijo: lo pagaremos en Deuda Amortizable; ahorraremos un pleito; vale la pena de pagar ese crédito por la mitad de lo que representa. Actualmente no hay provecho alguno fiscal en dictar esta ley; al contrario: es sancionar el perjuicio de abonar como crédito de legitimidad indudable un crédito tan contestable según los informes de la repartición más competente del Estado.

Yo, pues, tratándose de un crédito de esa índole, no creo que la Asamblea deba constituirse en tribunal y fallar entre el reclamante y la Contaduría de la Nación.

Creo que eso debe ir sencillamente ante los tribunales. Ahí se verá si se trata ó no de un crédito prescripto y si, además, como dice la Contaduría, esos billetes jamás fueron de la responsabilidad del Estado. Para eso votaré por el rechazo de las modificaciones del Senado, de suerte que el asunto vaya á Asamblea General y allí se le dé la solución legítima que corresponde.

Recordaré todavía que, según el informe de la Contaduría, nunca el Estado ha pagado esa clase de billetes, pues que los que ha venido pagando en diversas ocasiones y con cuyo pago se ha argüido en el dictamen del Senado, han sido los billetes emitidos por la Oficina de Transferencias, en sustitución de las notas de Mauá.

---

(1) Véase DIARIO OFICIAL—tomo IX—pág. 526.

El Gobierno de Latorre, al hacerse cargo de la emisión Mauá, dispuso que los portadores de billetes los presentaran para serles canjeados por nuevas notas que emitiría el Estado, de suerte de evitarle á éste, el perjuicio que podría resultarle de que esa emisión de Mauá se aumentara con emisiones fraudulentas que pudiera hacer la liquidación.

Son los billetes canjeados, según la Contaduría, los que han venido amortizándose por el Estado, no los billetes primitivos de Mauá; y sólo recuerda un caso, ocurrido en contravención á esta conducta, durante el Gobierno del señor Idiarte Borda, en que se pagó un crédito de diez mil pesos de estos billetes, presentado por el doctor Muñoz Anaya, pero no íntegramente, como se va á hacer en este caso, sino al 60 %.

La Contaduría agrega que en dos ó tres asuntos se ha obtenido fallo de los tribunales condenando á la Liquidación Mauá y declarando que esos billetes son de cargo de ella y no del Estado.

En estas circunstancias, yo no veo razón para que la Cámara reaccione contra su sanción primera; y tanto como esa sanción me la pudiera explicar, aunque no la comparto, me parece absolutamente inadmisible esta otra de mandar pagar por su valor íntegro un crédito tan contestable.

He dicho.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es singular que las Comisiones de Hacienda de las dos ramas del Cuerpo Legislativo se hayan puesto de pleno acuerdo en este asunto y no hayan considerado exacto el fundamento de los informes producidos por la Contaduría General del Estado, en los que se han basado los que combaten el proyecto de ley que está á la consideración de la Cámara.

Cuando este asunto vino al conocimiento de la Cámara de Representantes, la Comisión de Hacienda, después de estudiar todos sus antecedentes y leyes en que se funda aconsejó un proyecto de ley cuyo artículo 1.° decía: «El Poder Ejecutivo chancelará en títulos de Deuda Amortizable de 2.ª Serie, *con la bonificación proporcional que determina la ley de 18 de Noviembre de 1888*, la suma de $ 50.000»,—porque entendíamos que este crédito, si efectivamente es legal y procedente, como lo es en realidad, debe pagarse en la forma determinada expresamente por las leyes que lo rigen.

Debido á la oposición que hizo entonces el señor diputado Martínez, la Cámara suprimió una parte de aquel artículo, y dispuso que el pago se hiciera lisa y llanamente en títulos de Deuda Amortizable, sin bonificación de ninguna clase. Pasó el asunto al Senado. Este buscó y rebuscó antecedentes, pidió diversos informes á la Contaduría del Estado, llamó al seno de la Comisión de Hacienda al propio Contador General de la Nación á fin de discutir con él ciertos antecedentes y el alcance de las leyes que rigen estos billetes. Demoró este asunto largo tiempo á fin de poder dictaminar en conciencia y por último aquella Comisión elabora un largo informe que tiene cinco columnas del Diario Oficial,—se encuentra en el número correspondiente al 21 de Diciembre—dictamen que está suscripto por los senadores Carlos Lenzi, Juan Campisteguy y Carlos Berro, en el que se refuta detalladamente y en la forma más convincente posible, la tesis sostenida por la Contaduría General del Estado, demostrando que no puede haber más que una clase de billetes aún cuando tengan fecha distinta, porque todos están comprendidos en los convenios que celebró el Estado con el Banco Mauá, y con arreglo á las mismas leyes que han regido estos billetes por las que se dispuso que el Estado los convirtiera á oro. Plantea y dilucida por fin la cuestión de la legalidad ó ilegalidad de este crédito. Si el crédito es legal, debe pagarse á oro, tal como lo determinan la ley de bonos del tesoro y los contratos respectivos; si el crédito no es legal, no debe pagarse en ninguna forma, ni en títulos de deuda amortizable por su valor escrito, ni al tipo de cotización de Bolsa.

———

Señor Pelayo—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pelayo—Está por sonar la hora reglamentaria y á fin de ver si podemos concluir con la orden del día, hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora más.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Pelayo, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora más, para terminar la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Voy á concretar, señor presidente, la exposición que me proponía hacer, fundándome en el dictamen de la Comisión de Hacienda del Senado, limitándome, en obsequio á lo angustioso del tiempo, á decir que la solución aconsejada se basa, asimismo, en que el Poder Ejecutivo está autorizado expresamente á disponer de las sumas que ha votado la Asamblea, desde 1871 á la fecha, con este especial objeto de aplicarlo al papel nacionalizado, y muy especialmente, la ley de 18 de Diciembre de 1888, que destinó 130.000 $ oro.

Puesto que las únicas amortizaciones que se han efectuado desde aquella época son: una en Junio de 1896 de 10.000 pesos, y otra en 1902 de 7.000 pesos, han quedado, pues, en la Tesorería, afectados á este rubro, más de 100.000 pesos; y es sabido que lo que debe pagarse no sobrepasa de 50.000 pesos.

De manera que aún bajo este punto de vista no puede ser gravoso para el Tesoro Público que el pago se efectúe en la forma que ha dispuesto el Senado.

Si hubiera dudas, respecto de la legalidad del crédito, sostendría el temperamento de que acudiera el interesado á los Tribunales; pero ni aún en el ánimo del Poder Ejecutivo ha existido la idea de que el asunto fuese litigioso, desde que lo ha remitido por dos veces al Cuerpo Legislativo.

Creo, en consecuencia, que lo que procede es aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.—(Apoyados).

Señor Brito—Voy á dejar constancia, señor presidente, de que no acepto las modificaciones del Senado. No quiero alargar el debate.

Señor Presidente—Se hará constar en el acta.

Se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado en este asunto relativo al crédito del señor Baptista y Vedia.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

———

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo á carnes congeladas.

Señor Manini Ríos—Debo hacer constar que la Comisión de Hacienda ha adoptado ese proyecto del Honorable Senado y lo recomienda á la sanción de la Honorable Cámara.

Señor Presidente—Léase el proyecto del Honorable Senado.

(Se lee lo siguiente:)

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El término de cinco años durante el cual las carnes congeladas ó enfriadas quedan exoneradas del derecho de exportación,—artículo 2.° de la ley de 17 de Octubre de 1902—se contará desde el 1.° de Enero de 1905.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 23 de Diciembre de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

———

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo á gastos imprevistos y complementarios del puerto de Montevideo.

Señor Manini Ríos—Hago moción para que se suprima la lectura de ese informe y del proyecto.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.(Afirmativa.)

Está en discusión general este asunto.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.° aconsejado por la Comisión.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Autorízase á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo para aplicar á «Gastos imprevistos y trabajos complementarios del Puerto de Montevideo» la suma de quinientos mil pesos (500.000) valor nominal en títulos del Empréstito de Conversión de 5 %—1905.»

—En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

Art. 2.° El Ministerio de Obras Públicas girará con cargo á ese rubro el importe de las erogaciones por concepto de iluminación del puerto, gastos justificados relacionados con el contrato de 18 de Enero de 1901 y los que se refieran á obras de saneamiento, adquisición de terrenos y en general para todos los trabajos, adquisiciones y construcciones indispensables para facilitar provisoriamente el movimiento de embarque y desembarque de cargas, hasta que esté terminado el nuevo puerto.»

—En discusión particular.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 3.°

(Se lee:)

«Art. 3.° La Comisión Financiera abrirá una cuenta especial para el rubro indicado en esta ley.»

—En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba dicho artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

———

Continúa la orden del día con la discusión particular de la ley de impuesto á las herencias.

Está pendiente el artículo 42 bis con las enmiendas presentadas por el señor diputado Manini y aceptadas por la Comisión de Hacienda.

Figura en la página 450 del Diario Oficial.

(Se lee:)

«Artículo 42 (bis). Las colectividades que tenga existencia propia y subsistan independientemente de los cambios de su personal — con excepción de las sociedades colectivas y en comandita—pagarán anualmente un tercio por mil de su capital total (bienes muebles é inmuebles), como cuota sustitutiva del impuesto de herencias.

«Para los casos de dudas ó controversias sobre el capital declarado por las citadas colectividades, se aplicarán las disposiciones relativas de las leyes de Contribución Inmobiliaria y de Patente de Giro.

«Por las acciones de las sociedades á que se refieren los incisos precedentes que se presenten en los juicios sucesorios, no se pagará el impuesto que establece esta ley por trasmisión de herencia.

«Este impuesto se recaudará en las épocas y forma de la Contribución Inmobiliaria ó de las Patentes de Giro, según los casos, que serán determinados y reglamentados por el Poder Ejecutivo, y su producto se vertirá en el tesoro de Instrucción Pública.

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo en la forma aconsejada por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—(Léase el artículo 44.)

(Se lee:)

«Artículo 44. Créase el Tesoro de Instrucción Pública, que se formará con los bienes y rentas afectadas exclusivamente al servicio de la educación común en toda la República, que se expresan á continuación:

1.° El producto del impuesto de herencias y donaciones.
2.° El producto del impuesto urbano y rural de Instrucción Pública.
3.° El producto de piedra y arena en toda la República.
4.° El producto del impuesto de abasto en la parte destinada á Instrucción Pública.
5.° El producto de las patentes de perros.
6.° Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al Fisco.
7.° El producto de las multas que por cualquier autoridad se impusiesen por infracción de las leyes ó reglamentos y que no tuviesen aplicación determinada por la ley.
8.° Las donaciones de particulares á favor de la educación común.
9.° Las cantidades que se destinen á saldar los presupuestos de Instrucción Pública, siempre que los bienes y rentas que se dejan enunciados no basten á cubrirlos, y las economías todas que se hagan en la aplicación de estos recursos.
10. El recargo del quince por ciento de la Contribución Inmobiliaria de las colectividades á que se refiere el artículo 42 bis de esta ley.

Si estas rentas llegan á superar el presupuesto ordinario de la Instrucción Pública, su exceso se empleará exclusivamente en el fomento y mejoramiento de la propia instrucción primaria.»

—En discusión particular.

Se va á votar...

Señor Martínez—En esta forma no se puede votar.

Hay que modificar el último inciso, desde que, en vez del recargo del 15 % de la Contribución Inmobiliaria, se ha establecido otro género de recargo para las Sociedades Anónimas.

Señor Presidente—«El impuesto á que se refiere el artículo 42 bis.»

Señor Martínez—«El recargo de patente ó de Contribución Inmobiliaria á que se refiere el artículo 42 bis.»

Señor Manini Ríos—«El impuesto á que se refiere el artículo 42 bis,» porque el artículo 42 bis habla de un impuesto.

Señor Martínez—Pero es más bien un recargo de impuesto.

Señor Presidente—«El recargo de impuesto á que se refiere el artículo 42 bis.»

Señor Manini Ríos—Ahí está.

Señor Mora Magariños—Yo voy á proponer la supresión del último párrafo de este artículo.

No creo que, en el caso de haber algún excedente después de cubiertas totalmente las erogaciones de la instrucción pública primaria, se destine de una manera permanente así para fomento y mejoramiento de la propia instrucción primaria. Puede suceder que otros gastos ú otras erogaciones sean más imperiosas para el país en un momento dado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Nunca, señor diputado, serán más imperiosas para el país las erogaciones que las de la instrucción pública.

Señor Manini Ríos—Se puede conciliar lo que dice el señor diputado Mora Magariños suprimiendo por entero el párrafo, porque se dice: «Créase el Tesoro de Instrucción Pública, que se formará con los bienes y rentas...» De manera que todo eso quedará naturalmente para el tesoro de instrucción pública.

El párrafo es más bien redundante, y suprimiéndolo queda satisfecho el señor diputado Mora Magariños.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El párrafo ha sido puesto con toda intención, para que no se desvíen esas rentas del destino para que han sido creadas, es decir, exclusivamente para la instrucción pública.

Señor Manini Ríos—Pero si dice que el tesoro de instrucción pública se formará con estas rentas! Es claro que todo lo que produzcan estos bienes y estas rentas será para instrucción pública.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Puede entenderse que una vez cubierto el presupuesto de instrucción pública, ese sobrante pase á rentas generales.

Señor Manini Ríos—Pero la Ley de Presupuesto puede darle destino. Es como el tesoro de caridad: Los sobrantes que tiene ese tesoro quedan para la Comisión de Caridad ó sus establecimientos.

Señor Mora Magariños—Queda siempre establecido que esas rentas pertenecen al tesoro de instrucción pública; y sólo por una excepción podría la Ley de Presupuesto, si hubiera alguna necesidad imperiosa, tomar ese excedente; y con esto contesto al señor diputado Rodríguez, que puede haber casos más urgentes que la instrucción primaria. Y sobre todo, después de cubierto completamente ese presupuesto, de colmada la medida, haya razón para decir aún más.

El sostenimiento del orden social, es más imperioso..

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ya es tarde para discutir eso.

Señor Mora Magariños—...el sostenimiento del país en caso de una guerra es primero que la instrucción pública.

Llenada una necesidad pública, satisfactoriamente, es deber de los Poderes Públicos formar con los excedentes de rentas un fondo de reserva, para otras necesidades urgentes imprevistas, y no de manera inconsulta, sin comparar, disponer hasta del último centésimo.

Por estas razones, señor presidente, yo propongo que se suprima este párrafo.—(Apoyados.—No apoyados.)

Señor Presidente—Se votará primeramente el artículo 44, sin el párrafo final, pero con la modificación convenida en la redacción del inciso 10; y después se votará el párrafo final por separado.

Si se aprueba el artículo 44 en su primera parte, con la modificación de redacción del inciso 10.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.)

—Se va á votar ahora el párrafo final.

Si se aprueba este párrafo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Pelayo—Hago moción, señor presidente, para que la Cámara no sesione hasta el jueves en mérito á la labor de esta tarde y á las fiestas próximas.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aplazan las sesiones de la Cámara hasta el jueves próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 4 de Enero de 1908

Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que está autorizada para renovar por el término de dos años el contrato de arrendamiento de las casas ocupadas por las Comisarías de las 1.ª y 2.ª secciones.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que puede disponer, en los gastos que indica, la cantidad obtenida en la venta en remate de varios artículos en desuso.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que ha sido librada orden de pago á su favor por la suma de $ 2.481.15, importe de los artículos adquiridos para la confección de pantalones para la policía de la Capital.

—Se transcribe al señor Ministro de Obras Públicas y al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno la resolución dictada en el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital por varios vecinos de las calles 8 de Octubre, Cibils y Figurita, sobre reformas en el amanzanamiento oficial.

—Se transcribe al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno la resolución dictada en el expediente iniciado ante la Junta Económico Administrativa del Salto por don Hipólito Barbatto solicitando salida del dominio municipal.

—Se transcribe al mismo funcionario la resolución dictada en el expediente sobre salida del dominio municipal, iniciado ante la Junta Económico-Administrativa del Salto por el señor Patricio Siris.

—Se transcribe al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno la resolución dictada en el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa del Salto por el señor Francisco Pérez sobre salida del dominio municipal.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Artigas la resolución dictada en el pedido para distribuir aguinaldo entre sus empleados.

—Se transcribe á la Junta E. Administrativa de Maldonado la resolución sobre abono de presupuestos á la Comisión Auxiliar de San Carlos.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y al señor Contador General de la Nación que ha sido concedida una licencia por el término de cinco días para ausentarse á Buenos Aires al escribiente de aquella repartición, señor Ismael García.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital, al señor Fiscal General de Policías y al Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina que ha sido concedida la separación solicitada, del Escuadrón de Seguridad, por el teniente 2.° Alejandro E. Casal.

—Se comunica á los mismos funcionarios que ha sido designado para llenar una vacante existente en el Escuadrón de Seguridad, el alférez Juan C. Mathurin Lecoq.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital, al señor Fiscal General de Policías y al Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina que ha sido aceptada la renuncia presentada por el coronel Pablo Bañales del cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos, nombrándose en su reemplazo al sargento mayor Pablo Bañales (hijo), y en sustitución de éste, como 2.° jefe del mismo Cuerpo, al teniente 1.° Raymundo Ibarra (hijo).

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital, á la Fiscalía General de Policías y al Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Emilio Ruiz del cargo de Comisario Supernumerario de la Jefatura Política de la Capital, nombrándose en su reemplazo al teniente coronel José M. Palacios.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de la Capital que ha sido pasada, á sus efectos, á la Contaduría General del Estado, la nota por la que comunicaba que había resuelto disponer de la suma de $ 148.60 en asegurar la Oficina de Desinfección.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Minas la resolución dictada con motivo del pedido para distribuir aguinaldo entre sus empleados.

—Se comunica á la Jefatura Política de Flores que se ha mandado librar orden de pago á su favor por la suma de $ 29.80, importe de los gastos de viaje ocasionados en la conducción de varios encausados hasta esta capital.

—Se comunica á la Jefatura Política de Minas que se ha mandado librar orden de pago á su favor por la suma de $ 50.—, importe del forraje suministrado durante el mes de Diciembre ppdo. para manutención de los caballos del servicio policial urbano.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Colonia que ha sido pasada á la Contaduría General del Estado, á sus efectos, la nota relativa á las resultancias del juicio seguido con el señor Vicente Sáenz.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado la resolución por la que se le autoriza á disponer de la partida asignada para veterinario, en servicios de un médico para asistencia gratuita á los pobres.

—Se comunica á la Jefatura Política de Soriano que ha sido aprobado el proceder observado por esa repartición, con motivo de la aprehensión de Carlos Chifiet y Juan de Dios Goñi.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rivera que se ha librado orden á su favor por la suma de $ 246.19, importe de los gastos extraordinarios efectuados durante el mes de Noviembre ppdo.

—Se transcribe á la Jefatura Política de Rocha y al señor Fiscal General de Policías la resolución dictada en el sumario instruido al comisario Isidro de los Santos y guardias civiles Gregorio Zapaz y Exaltación Martínez, por supuesta insubordinación y castigos.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa del Salto que, habiendo sido protestada la elección de la que ha de sucederle, ha de esperar resolución de Cámara de Senadores para entregar esa corporación.

—Se comunica al señor Jefe Político del Salto y al señor Fiscal General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Felipe Rugnitz del cargo de escribiente de la Comisaría de la 2.ª sección de ese Departamento y que se ha nombrado en su reemplazo al señor Julio J. Dedini.

—Se comunica al señor Contador General de la Nación, la resolución por la cual se autoriza á la Jefatura Política de Río Negro para mandar instalar luz eléctrica en esa oficina y en la Comisaría de la 1.ª sección.

—Se comunica á la Jefatura Política de Florida que no se ha hecho lugar al pedido para contribuir con la suma de $ 20 en la celebración de romerías populares.

—Se transcribe al señor Jefe Político de Minas la resolución dictada con motivo de la ampliación sumaria instruida al comisario y subcomisario de la 7.ª sección de ese Departamento por cargos imputados por el guardia civil José Monúa.

—La misma resolución se transcribe también al señor Fiscal General de Policías.

—Se comunica á la Jefatura Política de Canelones y al señor Contador G. del Estado la resolución por la que se manda efectuar las reparaciones necesarias en el edificio de la Comisaría del Tala.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Florida que ha sido pasada á la Contaduría General del Estado, á sus efectos, la nota comunicando que había resuelto disponer de la suma de $ 900 en la compra de un reloj para instalar en una de las torres de la iglesia de la localidad.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Soriano y á la Contaduría General del Estado la resolución por la que se autoriza á pagar quincenalmente los jornales de los peones que trabajan en ese Departamento á órdenes de la Inspección Técnica Regional número 8.

—Se hace advertencia á la Junta Económico-Administrativa de Soriano, relativa al término que ha de durar la suspensión impuesta á un empleado de su dependencia.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la resolución dictada en la nota por ella remitida, relativa á un pedido formulado por la Dirección de Parques y Jardines solicitando $ 2.000 para la extinción de langosta.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital, á la Fiscalía General de Policías y al Ministerio de Guerra y Marina el nombramiento del señor Modesto Páez para Comisario de Ordenes, en sustitución de Rafael Ellauri, que ha sido jubilado; y el de Salvador Larrobla para comisario de la 9.ª sección en sustitución de Páez, que lo desempeñaba.

—Se pasa á Contaduría General:

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Florida, comunicando su constitución.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Soriano, comunicando su constitución.

Fiscalía del Crimen de 1er. Turno, su presupuesto por Enero.

Juzgado de lo Civil de 3er Turno, su presupuesto por Enero.

Juzgado de lo Civil de 3er. Turno, inversión por Diciembre.

Dirección de Registro Civil, su presupuesto por Enero.

—Se accede á un pedido elevado por la Jefatura Política de Florida para usar banderas nacionales.

—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública una nota de la Jefatura Política de Cerro Largo sobre gastos por Registro de Colocaciones.

—Se pasa á Contaduría General:

Junta Económico-Administrativa de la Capital—Cuenta de Caja por Noviembre.

Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. Turno—Inversión del presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Instrucción de 1er. Turno—Su presupuesto por Enero.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° Turno—Su presupuesto por Enero.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Froilán Fabra, sobre identidad.

—Idem ídem—Expediente Ignacio García, sobre identidad.

—Idem ídem—Expediente Mateo González, sobre identidad.

—Idem ídem—Expediente Santiago Claveira, sobre identidad.

—Idem ídem—Expediente Sixto Pereyra, sobre identidad.

—Idem ídem—Expediente Mamerto Pérez, sobre identidad.

—Idem ídem—Expediente Domingo Ortiz, sobre identidad.

—Idem ídem — Expediente Francisco Fontela, sobre identidad.

La Secretaría.

Relación de las cartas de ciudadanía expedidas durante el mes de Diciembre de 1907.

Diciembre 30 Cattino Benjamín, italiano.
» 23 Estévez José, español.
» 2 Etcheverry Ernesto, argentino.
» 21 González Antonio, español.
» 2 Lage José, ídem.
» 17 Schwartz Moritz Manuel, francés.

Montevideo, 1.° de Enero de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Delegación en La Haya

SE APRUEBA LA CUENTA DE INVERSIÓN DEL VIÁTICO EXTRAORDINARIO

Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Excmo. señor:

Como manifestó á V. E. el martes pasado uno de los infrascriptos, tenemos el honor de elevar á su conocimiento, por orden del jefe de la Delegación Uruguaya en la última Conferencia de la Paz, don José Batlle y Ordóñez, la cuenta documentada de la inversión del viático extraordinario acordado por el Poder Ejecutivo á aquella Delegación para retribuir los agasajos de que fué objeto en La Haya.

Como verá V. E., los señores Glyn, Mills, Currie and C.°, de Londres, remitieron á la Delegación del Uruguay en La Haya, por cuenta del Gobierno, la suma de cuatrocientas diez y seis libras esterlinas y cuatro chelines (£ 416.4), que en moneda holandesa son cinco mil veinticinco florines y 75 cts. (Fl. 5.025.75).

De esa suma el señor jefe de la Delegación dispuso que se costeara la gran fiesta en honor de todas las demás delegaciones, quedando los otros agasajos y fiestas menores que se dieron en corporación, á cargo y en concurrencia del viático personal de los miembros de la Delegación.

Como verá V. E., resta un excedente de ochocientos cuarenta y tres florines 65 cts. (Fl. 843.65), ó sea aproximadamente unos trescientos cuarenta pesos oro uruguayo, que en nombre de la Delegación, tenemos el agrado de devolver al Gobierno por intermedio de V. E., en uno de los documentos adjuntos.

Queda aún sin documentar la suma de Fl. 240.30, que corresponde al gaje entregado á los mozos de servicio del gran banquete que nuestra Delegación ofreció en La Haya, y que por su propia naturaleza no se puede documentar.

Como hemos manifestado verbalmente á V. E., no nos ha sido posible elevar antes la presente documentación, debido á que esperábamos de La Haya la remisión de algunos comprobantes que recién en estos días llegaron á nuestro poder.

Saludamos á V. E. atentamente.

Pedro Manini Ríos.
Samuel Blixén.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 3 de Enero de 1908.

Apruébase el proceder observado por la Delegación del Uruguay en La Haya en el asunto de que da cuenta la precedente nota; remítase al Ministerio de Hacienda la orden acompañada, importante ochocientos cuarenta y tres florines sesenta y cinco centésimos, para ser vertida en Tesorería, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Departamento de Hacienda

Contribución Inmobiliaria

Decreto reglamentario de la ley para los Departamentos de la Campaña; año económico 1907-1908.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, 4 de Enero de 1908.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior, á regir en el ejercicio económico 1907-908 y promulgada con fecha 31 de Diciembre de 1907, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° En los expresados Departamentos, la Contribución Inmobiliaria se pagará en las respectivas Administraciones de Rentas y sus agencias, fijándose al efecto dos plazos dentro de los cuales verificarán el pago los contribuyentes. Correrá el primer plazo desde el 10 de Enero hasta el 28 de Febrero y el segundo desde el 28 de Febrero hasta el 31 de Marzo de 1908.

Art. 2.° No obstante lo dispuesto como regla general, en el artículo anterior, los propietarios de bienes situados en esos Departamentos, podrán pagar en la Dirección de Impuestos Directos la Contribución Inmobiliaria que corresponda á propiedades rurales situadas en los Departamentos, recibiendo la planilla respectiva con sello de un peso, que pagará el contribuyente.

Respecto de los bienes urbanos y suburbanos empadronados con arreglo al Decreto de 15 de Septiembre de 1905, el impuesto se abonará en los respectivos Departamentos, salvo que los interesados comprueben, á su costa, ante la Dirección de Impuestos Directos, el número y aforo de empadronamiento que corresponda á los bienes de que se trate.

Art. 3.° No podrán los contribuyentes dejar para el segundo plazo el pago total del impuesto, ni habiendo pagado la mitad en el primer plazo, dejar pasar el término del segundo sin satisfacer la otra mitad. Si lo hicieren, incurrirán en el recargo que impone el artículo 11 de la ley.

Por excepción de lo dispuesto en el presente artículo, si se diese el caso de

que en el día del vencimiento de los expresados plazos, las oficinas recaudadoras no pudiesen atender el despacho de todas las planillas solicitadas, harán constar la presentación en tiempo, del contribuyente, por medio de un boleto talonario que le expedirán acreditando tal circunstancia.

Si el contribuyente poseedor de dichos boletos no abonase el impuesto dentro de los quince días siguientes al de la expedición de los mismos, se le aplicará el recargo que prescribe el artículo 11 de la ley.

Art. 4.° Todos los contribuyentes al impuesto inmobiliario tienen la obligación de suministrar á las oficinas recaudadoras los datos y antecedentes que se les exijan, para determinar con toda precisión la ubicación de los bienes de que se trate, á los efectos de la aplicación de los aforos que correspondan con arreglo á esta ley, debiendo firmar los talones de las respectivas planillas por sí mismos ó por otros á su ruego, en caso de no saberlo hacer.

La falsedad de estas declaraciones será penada con arreglo al artículo 11 de la ley, sin perjuicio de aplicárseles el aforo que corresponda con sujeción á la verdadera ubicación de los bienes.

Art. 5.° La documentación del pago de Contribución Inmobiliaria se efectuará por el sistema de planillas y recibos provisorios impresos, con arreglo á las formalidades que prescribe el decreto de 12 de Junio de 1886, sin perjuicio de las siguientes:

Toda planilla ó recibo provisorio que se expida, además de ser autorizado con la firma del recaudador respectivo, deberán llevar un sello que contenga la palabra «Paga» y el año en que el pago se verifique, cuyo sello colocará el empleado cobrador del impuesto en el acto de ser abonado.

Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago en planillas ó recibos que no contengan el sello precedentemente referido, se considerará como que no ha abonado el impuesto y quedará sujeto á nuevo pago.

La colocación del sello es obligatoria en igual forma, respecto de las planillas y recibos provisorios que expida la Dirección de Impuestos, con relación á los bienes situados en los Departamentos del Interior.

Art. 6.° El impuesto de medio por mil autorizado por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de 13 de Octubre de 1905—artículo 3.°—se cobrará conjuntamente con el de Contribución Inmobiliaria, documentándose en la misma planilla.

El producto de ese medio por mil, así como el de cinco y medio más, se entregará en las sucursales del Banco de la República para ser acreditados en cuenta corriente con el Gobierno.

Art. 7.° En el caso de extravío de una planilla expedida, la oficina respectiva, á solicitud de parte interesada, la reproducirá en un certificado, manuscrito, empleando papel sellado del valor de un peso.

Art. 8.° Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos, exoneradas del impuesto, deberán declararse dentro de los plazos que establece el artículo 1.° del presente decreto, para ser aforadas, expidiéndose al contribuyente, en los casos que proceda, la planilla de exoneración.

Es entendido que la expresada exoneración sólo procede cuando los bienes inmuebles situados en uno ó varios Departamentos, no excedan en conjunto del valor de cien pesos.

Los propietarios de dichos bienes que no los declaren dentro de los plazos determinados en el presente artículo, incurrirán en la pena establecida por el artículo 27 de la Ley, en el supuesto de que los inmuebles cuya declaración se omita impidiendo su justiprecio, no excedan en realidad de la suma de cien pesos.

Art 9.° Los propietarios de bienes favorecidos por la exención del inciso 5.° del artículo 1.° de la Ley, están obligados á hacer sus declaraciones dentro del primer plazo fijado por el artículo 1.° de este decreto, á fin de justificar el beneficio legal que les corresponde, y recibir una planilla en que conste que la construcción no se encuentra paralizada.

Respecto de los bienes comprendidos en los incisos 2.° á 4.° del artículo 1.° de la Ley, será obligatoria la solicitud de planilla, cuando esos bienes hayan de ser objeto de enajenación ó afectación.

Art. 10. Las condiciones establecidas en los incisos 8.°, 9.° y 10 del artículo 1.° de la Ley para gozar de la exoneración á que se refiere el mismo, se justificarán por medio de certificados expedidos de oficio por el Inspector D. de Instrucción Primaria, por la Junta Económico-Administrativa del Departamento y por el Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura respectivamente.

En estos casos de exoneración, el certificado que le acredite, deberá presentarse en la oficina recaudadora del impuesto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 1.° de este decreto para poder gozar de tal beneficio.

Los certificados de la referencia se archivarán en la oficina recaudadora, la que expedirá, en mérito de los mismos, la planilla impresa, libre de impuesto, haciendo constar en ella la causa de la exoneración.

Art. 11. Los propietarios que se consideren amparados por la excepción liberal que acuerda el artículo 8.° de la Ley que se reglamenta, deberán justificar con certificado en forma expedido por el Juez de Paz seccional, que tienen efectivamente cultivada, por lo menos, el 60 °/ₒ de la superficie de 50 hectáreas á que dicho artículo se refiere.

Las Administraciones y Agencias de Rentas podrán, sin embargo, cuando lo consideren conveniente, solicitar informes del Comisario de Policía de la sección respectiva, por intermedio de la Jefatura Política.

Art. 12. Los contribuyentes por terrenos suburbanos y propiedades rústicas, harán declaración expresa de los siguientes accesorios: construcciones, extensión y clase de cercados, plantaciones de árboles y viñedos, áreas dedicadas á la labranza y número de animales de toda clase de ganados.

Toda falta de declaración del contribuyente, será penada con una multa de veinte á cien pesos, según la gravedad del caso, con arreglo al artículo 4.° de la Ley.

Art. 13. Los reclamos sobre rebajas de aforos autorizados por el artículo 17 de la Ley, deberán presentarse por escrito dentro del primer plazo fijado por el artículo 1.° de este decreto, indefectiblemente, á fin de formarse expediente en cada caso. Vencido dicho plazo no serán admitidos.

Tampoco serán admitidos cuando se haya abonado el impuesto sin expresarse por los contribuyentes el ánimo de *consignar*, á los efectos de los propios reclamos.

Art. 14. Las disposiciones contenidas en el inciso 1.° del artículo 12 de la Ley, son de estricta aplicación, durante los plazos establecidos para el pago del impuesto exclusivamente, y las de los incisos 2.° y 3.° rigen durante todo el ejercicio para los casos que en ellos se determinan.

Art. 15. La prohibición que impone á los escribanos públicos el artículo 15 de la Ley, es extensiva á las escrituras que recaigan sobre propiedades exoneradas de Contribución Inmobiliaria, debiendo en estos casos exigir la planilla de exoneración.

Asimismo, de conformidad á lo dispuesto en el citado artículo 15 de la Ley, en todo caso de trasmisión de dominio, á cualquier título que sea, anotarán en letra en la planilla, el área total referida en la escritura ó hijuela respectiva, aún cuando ella sea la misma que exprese dicha planilla, y el precio, siempre que lo hubiere determinado.

En estos casos de trasmisión de dominio, el adquiriente presentará, si lo hubiere al tiempo de solicitar nueva planilla, el certificado creado por el artículo 15 de la Ley que se reglamenta. Dicho certificado se archivará en la Administración Departamental de Rentas.

Art. 16. De conformidad á lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley, las Administraciones de Rentas pondrán semanalmente en las sucursales del Banco de la República, á disposición de las respectivas Juntas Económico-Administrativas, el producto del 1 °/ₒₒ de Contribución Inmobiliaria afectado á vialidad departamental.

La misma entrega hará la Dirección de Impuestos en el Banco de la República, respecto de las cantidades que se recauden en la Capital.

Art. 17. Para la elección de los miembros titulares y suplentes que han de constituir los Jurados de que tratan los artículos 17 y 19 de la Ley, las Administraciones Departamentales de Rentas formarán y pasarán á las respectivas Juntas, una lista de los diez mayores contribuyentes, en todo el mes de Febrero próximo.

Art. 18. De conformidad á lo que previene el artículo 9.° de la Ley, la Dirección de Impuestos comunicará *mensualmente* á las Administraciones de Rentas, las sumas que se recauden en la Capital, sobre bienes radicados en los respectivos Departamentos.

Art. 19. Una vez elegidos por el Poder Ejecutivo los dos propietarios que han de constituir el Jurado de segunda instancia, la Dirección de Impuestos lo comunicará á los demás miembros, á fin de declararlo constituido y conocer de inmediato de las apelaciones que se deduzcan contra los fallos de los Jurados Departamentales.

Art. 20. Si para el mejor desempeño de su misión, el Jurado considerara indispensable practicar inspecciones oculares, serán de cuenta de los interesados los gastos que se ocasionaran.

Art. 21. En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2.° de la Ley, las Juntas Económico-Administrativas darán conocimiento á la brevedad posible á la Dirección General de Impuestos Directos y á las Administraciones de Rentas de los radios que correspondan á los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de sus respectivos Departamentos, sin perjuicio de que en los casos que entretanto ocurran, soliciten las Administraciones de Rentas, de dichas corporaciones, las informaciones necesarias.

Art. 22. Es entendido que la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley, rige también para el Registro General de Ventas en la Capital, respecto á las trasmisiones de dominio por bienes situados en los Departamentos del Interior y Litoral.

Art. 23. Los recargos que se impongan en virtud de denuncias que formulen los revisadores en la época oportuna, corresponderán á éstos, con excepción del 25 por ciento, que se les asigna á los procuradores.

Art. 24. La Dirección General de Impuestos Directos, por intermedio de sus dependencias, podrá hacer cesar la revisación del impuesto cuando lo estime conveniente, y aún suspender y destituir á los revisadores por omisiones en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 25. El impuesto de «Patente de perro» se cobrará conjuntamente con el de Contribución Inmobiliaria en el tiempo y forma que establece este decreto, y tendrán la obligación de abonarlo todos los propietarios de tierras rurales y suburbanas destinadas á la ganadería ó á la agricultura, aún cuando estuvieren arrendadas, sin más excepción que la de no existir en ellas construcciones de ningún género.

La documentación de dicho impuesto se hará con recibos talonarios que se expedirán á los contribuyentes á tiempo de cobrárseles la Contribución Inmobiliaria, quienes podrán solicitarlos á nombre de los arrendatarios.

La Dirección de Impuestos y las Administraciones y Agencias de Rentas, no expedirán planillas con declaraciones, únicamente de bienes semovientes, sin tener á la vista el recibo del impuesto de perros cuya numeración anotarán en la planilla y talón respectivo.

Art. 26. A los efectos del artículo 31 de la Ley, las Administraciones de Rentas exigirán de los solicitantes de certificados para transacciones rurales los recaudos que en dicho artículo se determinan siempre que estén vencidos los plazos señalados para el pago de los impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes de Giro y Rodados; no estando vencidos dichos plazos exigirán las planillas y patentes del año anterior.

Art. 27. Los propietarios que no abonen ni consignen el impuesto en las Administraciones Departamentales de Rentas ó sus dependencias, únicas habilitadas por la Ley para su percibo, serán considerados como remisos, quedando gravadas sus propiedades sujetas al pago del impuesto, recargos y demás prestaciones en que hubiesen incurrido.

Art. 28. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Impuesto de Patentes

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CAMPAÑA, EN EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1907-1908.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, 4 de Enero de 1908.

El Presidente de la República, reglamentando la Ley de Patentes de Giro para los Departamentos de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Minas, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, promulgada con fecha 31 de Diciembre ppdo,

DECRETA:

Artículo 1.° El impuesto de Patentes de Giro se pagará en los Departamentos mencionados, en las respectivas Administraciones Departamentales de Rentas ó en las Agencias, sin otras excepciones que las que determinan los artículos siguientes, desde el 10 de Enero al 28 de Febrero.

Art. 2.° El uno por mil complementario que el inciso 6.° del artículo 3.° de la ley impone á los abastecedores, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros, fábricas de todas clases de preparaciones de carnes, cuando esos gremios movilicen más de doscientos mil pesos al año, se pagará en todo el mes de Enero de 1909.

Art. 3.° La patente adicional de 2 °/ₒ sobre las entradas brutas de cada semestre que el inciso 8.° del artículo 3.° de la Ley impone á las Empresas de faros, se pagarán en el mes de Julio de 1908 y en el mes de Enero de 1909.

Las patentes de bodegas de vinos naturales se abonarán hasta el 15 de Abril.

Art. 4.° Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, ó la saquen de valor inferior al que corresponda ó alteren ó desnaturalicen su giro patentado, con perjuicio del Fisco y en contravención de la Ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio, ú oficio ó profesión patentable, dará aviso, en papel sellado de cincuenta centésimos, á la Administración de Rentas ó Agencia respectiva para recabar la patente que corresponda.

Art. 5.° Las patentes á que se refieren los incisos 11, 12 y 13 del artículo 3.° de la Ley, aplicables á los procuradores, escribanos y traductores, se pagarán desde esta fecha, de acuerdo con la misma Ley y por medio de uno ó de dos timbres especiales de veinte centésimos según el caso, respecto de los procuradores, que llevarán estampadas las palabras: «Administración de Justicia: Timbre por Patente», y la determinación de su valor.

Estos timbres se expenderán en las Administraciones y Agencias de Rentas.

Las Administraciones y las Agencias de Rentas no podrán efectuar reposición alguna correspondiente á los documentos que se presenten cuya traducción no contenga el timbre por patente respectiva.

Art. 6.° La documentación del impuesto de patentes, se verificará por medio de boletos preparados por la Dirección General de Impuestos Directos, debiendo la Contaduría General del Estado colocar en ellos su sello de control y establecer el debido cargo.

Toda patente que se expida, además de ser autorizada por la firma del Administrador ó Agente de Rentas, deberá llevar un sello que contenga la palabra PAGA y el año á que corresponda, cuyo sello colocará el empleado receptor del impuesto en el acto de ser abonada la patente.

Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago en patentes que no contengan el sello precedentemente referido, se considerará como que no ha abonado el impuesto y quedará sujeto á nuevo pago de patente.

Para facilitar á los contribuyentes las declaraciones prevenidas por el artículo de la Ley, la expresada Dirección hará imprimir también los formularios necesarios para ser distribuidos, los que se devolverán haciendo constar en ellos las circunstancias que en la misma Ley exige, sin lo cual no se les expedirá la patente respectiva, y vencido el plazo para el pago, se hará efectiva la multa prevenida por el artículo 4.° de este decreto.

Art. 7.° Los contribuyentes al impuesto de patentes, deberán presentar á la oficina recaudadora la patente satisfecha por el año 1907, para poder ser documentados por el de 1908, la que debidamente inutilizada con un sello especial, se devolverá al interesado.

El documento de pago expedido al contribuyente con las formalidades de este decreto, le servirá para justificar que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo el caso de gestiones pendientes, judiciales ó administrativas.

Art. 8.° Durante el plazo fijado para la percepción del impuesto, en caso de duda para los contribuyentes, la oficina recaudadora se limitará á exponer la inteligencia práctica que da á la Ley, dejando libertad de aceptar ó no sus opiniones y reservándose la acción fiscal que corresponda.

Art. 9.° No obstante lo dispuesto en el artículo 1.° de este decreto, las patentes de oficios, industrias y negocios ambulantes deberán abonarse en todo el mes de Enero, haciéndose efectiva la revisación de estas patentes desde el 11 de Febrero sin necesidad de nuevo decreto que ordene la revisación aludida.

Art. 10. Las Administraciones y Agencias de Rentas tendrán presente lo dispuesto en el artículo 13 inciso 4.° de la Ley en relación á la brevedad con que deben ser resueltas por los Juzgados de Paz las controversias que se susciten sobre pagos de impuestos, dando cuenta á la Dirección de Impuestos de toda morosidad que observen, para las ulteriores dades á que haya lugar.

Art. 11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley, los contribuyentes que no abonen ni consignen el impuesto en las Administraciones Departamentales de Rentas ó sus dependencias, únicas habilitadas por la Ley para su percibo, serán considerados como remisos y sujetos al pago del impuesto, multas y demás prestaciones en que hubiesen incurrido.

Art. 12. El impuesto de verificación de pesas y medidas métricas se cobrará conjuntamente con el de Patentes de Giro, de conformidad á las resoluciones de 6 de Julio y 23 de Octubre del año ppdo., debiendo en el año actual cobrarse además del impuesto corriente el que corresponde al anterior.

Los que entren á ejercer un ramo de industria ó de comercio patentable, en el año corriente, no estarán obligados á pagar el impuesto de verificación por el año anterior.

Art. 13. Las patentes que en forma de timbre deben abonar los agrimensores con arreglo al artículo 4.° de la Ley, estarán sujetas á lo establecido en el artículo 5.° del presente decreto.

Art. 14. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE ENERO DE 1908.

1—Se acepta la propuesta presentada por el señor Pemberton Smith en representación de la United States Steel Products Export C.ª para la construcción de cinco tramos metálicos destinados al puente del Bequeló.

2—Se aprueba el nombramiento de don Lauro Cedrés para sobrestante de la Facultad de Medicina en sustitución de don Carmelo Moratorio que renunció.

3—Se manda librar orden de pago por la suma de quince mil nuevecientos cuarenta y un pesos sesenta centésimos ($ 15.941,60) á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria, destinada á abonar una cuenta presentada por los señores A. Giorello é Hijos, por suministro de menaje y con cargo á la ley de 20 de Abril de 1907.

4—Orden de pago á que se refiere la anotación precedente.

5—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar varias cuentas que adeuda á los señores Ponseti Hnos. por doscientos noventa y cinco pesos cuarenta centésimos ($ 295.40) por colocación y compostura de toldos de las escuelas públicas de Montevideo, y con cargo á la partida de treinta y seis mil pesos ($ 36.000.—) que el presupuesto asigna para útiles, textos, etc.

6—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección General de Instrucción Primaria, por el cual se suprime la práctica reglamentaria para optar al título de maestro de 2.° grado, manteniendo únicamente el examen práctico, que podrá efectuarse cuando lo desee el aspirante, después de aprobados todos los estudios de la parte teórica.

7—Se autoriza á la Biblioteca Nacional para entregar al meritorio de la misma, don Carlos Mascaró, la suma de veinte pesos ($ 20.—), como recompensa de fin de año, por los servicios prestados sin sueldo desde su ingreso á la Oficina.

8—Se concede al doctor Jaime H. Oliver la acumulación de su sueldo como Profesor de Medicina Operatoria con el de Miembro del Consejo Nacional de Higiene.

9—Se autoriza al Instituto de Higiene Experimental para remunerar los servicios de un nuevo veterinario adscripto á la Inspección de Montevideo, con ciento veinte pesos ($ 120.—) mensuales con cargo á la partida «Diversos gastos de este Ministerio».

10—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Pesas y Medidas por ciento cincuenta pesos ($ 150.—) para adquisición de útiles indispensables, con el fin de proceder al constraste de medidas, balanzas, pesas y contrapesas, etc., con cargo á «Rentas Generales» á reintegrar con las de esa oficina.

11—Orden de pago á que alude la anotación anterior.

12—Se pone el cúmplase á la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500) á la realización del Primer Congreso Internacional de Estudiantes Americanos.

13—Acuse recibo á la Honorable Cámara de Senadores, de la ley á que alude la anotación anterior.

14—Se manda liquidar una cuenta de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por ciento quince pesos con treinta y tres centésimos ($ 115.33), importe de los pasajes y fletes expedidos por orden de este Ministerio en el mes de Octubre ppdo.

15—Se aprueba el nombramiento de don Antonio Curbelo para capataz jardinero de la Granja Modelo, con carácter de interino.

16—Se aprueba el nombramiento del señor Juan Alvarez Cortés para director honorario de la Biblioteca de la Facultad de Matemáticas.

17—Se manda liquidar una cuenta por la suma de seis pesos con treinta y cinco centésimos ($ 6.35), presentada por la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, por fletes y pasajes expedidos por orden de este Ministerio en los meses de Octubre y Noviembre ppdos.

18—Se manda liquidar una cuenta de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay por cinco pesos con treinta centésimos ($ 5.30), importe de los fletes y pasajes expedidos por orden de este Ministerio en Noviembre ppdo.

19—Se resuelve no hacer lugar al recurso interpuesto por el señor J. Ortiz Pérez contra la resolución de 23 de Marzo de 1907 anulando la inscripción de la marca «Salus» para legías de toda clase, polvos insecticidas etc., decretada el 28 de Febrero del mismo año.

20—Se declara que á partir del 1.° de Marzo entrante, los pedigrees de los animales que se introduzcan en el país deben venir legalizados por el respectivo Cónsul de la República.

21—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la Compañía de Aguas Corrientes la suma de un peso ochenta centésimos ($ 1.80), que se le adeuda por suministro de agua á la Escuela de Aplicación de Señoritas, en el mes de Mayo de 1907.

22—Orden de pago por cuarenta pesos ochenta centésimos ($ 40.80), á favor de la Oficina de Pesas y Medidas, destinada á abonar varias cuentas que adeuda por publicación de avisos, llamando á licitación para proveerle de mobiliario.

23—Orden de pago por quinientos pesos ($ 500.—) á favor de la Jefatura Política de Artigas, para extinción de langosta.

24—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Canelones por dos mil pesos ($ 2.000), con el mismo fin que la anterior.

25—Orden de pago por quinientos pesos ($ 500.—) á favor de la Jefatura Política de Río Negro con el mismo objeto que la anterior.

26—Orden de pago por quinientos pesos ($ 500.—) á favor de la Jefatura Política de Minas, también para extinción de langosta.

27—Liquidación número 18.968 por tres pesos quince centésimos ($ 3.15) á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay, importe de los pasajes girados por este Ministerio en el mes de Noviembre último.

28—Se resuelve declarar exoneradas del pago de derecho de importación á las vacunas que se importen para prevenir las enfermedades de los ganados.

29—Se autoriza al Comité de Defensa Agrícola para adquirir de la casa Link y C.ª setenta cajones de hierro galvanizado para ser empleado en los trabajos de extinción de langosta que se llevan á cabo en la 23.ª Sección Policial (Rincón del Cerro) y se manda expedir la orden del caso para que la Dirección de Aduanas permita el despacho libre de derechos de dichos cajones.

30—Orden á que se refiere la anotación anterior.

31—Se concede la exoneración de derechos de Aduana de 25 cajones de hierro galvanizado, solicitado por la Unión Industrial Uruguaya, destinados á la extinción de langosta, y se manda expedir la orden del caso.

32—Orden á que se refiere la anotación anterior.

33—Se manda liquidar á favor de los Encargados de Grupos las asignaciones correspondientes, hasta la clausura de los cursos.

34—Se declara á don Tomás Claramunt, comprendido en la ley de 1838 á los efectos de la jubilación y pensión y se manda vertir en Tesorería General el producto del montepío abonado de acuerdo con la ley de 1904.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Saneamiento de la Capital

RECEPCIÓN PROVISORIA DE LAS OBRAS QUE SE DETALLAN

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 2 de Enero de 1908.

Visto el pedido formulado por la Empresa Constructora de las Obras de Saneamiento del Puerto y habiéndose designado, con fecha 15 de Noviembre ppdo. y de acuerdo con el artículo 134 del pliego de condiciones respectivo, una Comisión compuesta del Director de la Oficina Técnico-Administrativa, ingeniero don Juan Storm y de los ingenieros don Roberto Penco y don Eduardo García de Zúñiga del Departamento N. de Ingenieros, para que procedieran, conforme á lo establecido en el citado artículo 134, á los efectos de la recepción provisoria de determinadas obras de saneamiento ejecutadas por aquella Empresa;

Considerando que en el acta precedente se establece por la referida Comisión que no hay inconveniente en proceder á la recepción provisoria de esas obras en virtud de haberse constatado que ellas han sido ejecutadas con arreglo á las condiciones estipuladas en el contrato respectivo,

SE RESUELVE:

Declarar que la Administración se recibe provisoriamente de las siguientes obras de saneamiento:

1.° El colector secundario en la extensión comprendida desde su desembocadura hasta pasar la calle Misiones.

2.° Los vertederos de las calles Piedras y Maciel y la parte de los vertederos de las calles Colón, Solís, Zabala y Misiones entre el colector y el actual muro sobre la bahía.

3.° El vertedero de la calle Arapey entre Orillas del Plata y la bahía.

4.° El vertedero de la calle Nueva York entre la Avenida General Rondeau y la bahía.

5.° El vertedero de la calle Colombia entre la Avenida General Rondeau y la bahía.

Notifíquese á la Empresa por Secretaría, comuníquese y vuelva este expediente á la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, la que enviará testimonio de todo lo obrado para el archivo del Ministerio.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Camino nacional

TERMINACIÓN DE LAS OBRAS MÁS IMPORTANTES DEL QUE VA DE SAN JUAN BAUTISTA Á LA CIUDAD DE SAN JOSÉ.

Inspección General de Vialidad.

San José, 28 de Diciembre de 1907.

Señor jefe de la Inspección General de Vialidad, ingeniero don Eduardo García de Zúñiga.

Señor Inspector General:

Tengo el honor de comunicar á usted que he librado al tránsito público la más importante de las obras que se llevan á cabo en el camino nacional de la villa de San Juan Bautista á la ciudad de San José, construida sobre el arroyito y bañado de «Las Pajas» (7 k. 840 del puente carretero del Santa Lucía).

Dicho trabajo está constituido:

A) Por un puente de 18 metros de luz libre—3 tramos de 6 metros—cuyos muros en vuelta y estribos son de hormigón y sus pilas y dinteles de calzadas y veredas de cemento armado;

B) Terraplenes con un volumen de 13.000 metros ^{3};

C) Macadam de 6 metros de ancho en la extensión de 652 metros.

Saluda muy atentamente al señor Jefe.

Juan Aníbal Gardone.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 4 de Enero de 1908.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

Puente del Pintado

SU TERMINACIÓN Y ENTREGA AL SERVICIO PÚBLICO

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, 2 de Enero de 1908.

Excmo. señor Ministro de Obras Públicas.

Para su conocimiento y demás efectos, tengo el agrado de transcribir á V. E. el telegrama que he recibido del Inspector de Ferrocarriles, ingeniero don Arturo V. Rodríguez:

«Florida, 31 de Diciembre de 1907.—Señor Ingeniero don Florencio Michaelsson.—Realizadas las pruebas con resultado satisfactorio en el nuevo puente del «Pintado, he autorizado su entrega al servicio público.—Salúdalo, *Arturo V. Rodríguez*».

Saludo á V. E. con toda consideración.

F. Michaelsson.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 4 de Enero de 1908.

Publíquese.

LAMOLLE.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 4 de Enero de 1908

Privilegios de paquete para los vapores «Fagundes Varella», «Mamari», «Miranda» y «Mont Peloux».—A la Comandancia de Marina.

—Mauricio Rodríguez, coronel—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Teniente 2.° José Baco—Liquidación y abono de haberes.—Al Fiscal de Gobierno.

—Antonia Seoane Ríos, hija de teniente 1.°—Cédula y pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

—Solicitudes del alférez Pedro Aberasturi, ex soldados Federico G. Santos y Luis Sanguino y teniente coronel Anselmo Torres, pidiendo se les incluya en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Juan Tizón, ex soldado.—Solicita inclusión en listas de la Defensa de Montevideo.—A la Fiscalía Militar.

—Trabucati y C.ª—Permiso para reembarcar con destino al Brasil 7.000 cartuchos cargados para revólvers.—Concedido.

—Desteves y Cazot—Permiso para despachar de la Oficina de Encomiendas Postales, dos paquetes con 10 pistolas de repetición.—Concedido.

—Zona Militar Norte—Comunica que ha recibido la suma de $ 24 para ser distribuida entre la tropa como aguinaldo de año nuevo.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Alexandra», de Ibiza, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Salvor», de Maldonado, con 13 pasajeros.

—Vapor inglés «Araguaya», de Southampton, con 36 pasajeros.

—Vapor inglés «Clyde», de Buenos Aires, con 3 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 218 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 292 pasajeros.

—Vapor inglés «Orissa», de Valparaíso, con 7 pasajeros.

—Vapor inglés «Horace», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor francés «Chili», de Buenos Aires, con 11 pasajeros.

—Vapor nacional «Eletra Emma», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor belga «Cervantes», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor francés «Ville de París», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor francés «Aquitaine», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor norteamericano «Relay», para Barbadas y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Valentía», para Punta Arenas y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 116 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 123 pasajeros.

—Vapor inglés «Araguaya», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Clyde», para Southampton, con 5 pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 4 de Enero de 1908.

Guillermo Lyons.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama á propuestas para la provisión de ciento diez y ocho escritorios, ciento dos mesas-escritorio, ciento veinte bibliotecas, ciento cincuenta casilleros, mil seiscientas sillas, ciento cincuenta y seis escudos nacionales y ciento cincuenta y tres banderas, con destino á las Comisarías de los Departamentos de Campaña, y con arreglo al pliego de condiciones de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim 254.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 15 de Enero próximo, de tres á cuatro de la tarde, y serán abiertas á presencia de los interesados que concurran, el mismo día á las cuatro de la tarde.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1907.—*El Secretario.*

3517-v.en.15

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Alcaidía de Aduana

AVISO AL COMERCIO

Existiendo en los depósitos fiscales diversidad de cascos y bultos vacíos por causas de rellenos, derrames ó procedentes de á bordo en dicho estado, se cita, con autorización de la Dirección General de Aduanas á los introductores ó dueños de los referidos cascos y bultos vacíos, para que concurran á despacharlos dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de abandono y demás efectos á que haya lugar. — Montevideo, 2 de Enero de 1908. —*La Alcaidía.* 3535.v.en.15.

AVISO AL COMERCIO

De conformidad á lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Aduanas, se previene, con autorización de la Dirección General de Aduanas, á los introductores *ó dueños* de las *mercaderías depositadas* con anterioridad al 1.º de Enero de 1906, que deben renovar el almacenaje y eslingaje devengados, dentro del término de *veinte días* bajo apercibimiento de procederse con arreglo á la ley.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*La Alcaidía.* 3534-v-en.15.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Juan J. Hore y C.ª apoderado de Cadbury—Brothers—Limited, de Bourville—cerca de Birmingham — Worcestershire—England—(Inglaterra), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Confitería, incluyendo cacao y chocolate, y cuya marca consiste en la denominación «Bournville», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3540-v-en.5.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor J. Meillet, apoderado de H. A. Lepper, de Joinville, Estado de Santa Catalina (Brasil), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Yerba mate, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Serrano», «Patria» y «Excelsa», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3539-v-en.5

Universidad de Montevideo

INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DE 1908

El Registro de inscripción para los exámenes extraordinarios del mes de Febrero de 1908, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad, durante los *siguientes* días del próximo mes de Enero:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Comercio y Matemáticas, del 1 al 10; para los de la Facultad de Medicina y Sección de Agronomía, del 1 al 12; y para los de la Sección de Enseñanza Secundaria, del 1 al 15.—*Horas de inscripción:* de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*El Tesorero.* 3502-v.en.9.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Intrucción Primaria—Montevideo, 30 de Diciembre de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 10—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 10—Caligrafía: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Orestes Araujo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente: vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 17—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorin.

Día 24—Economía doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 24—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 27—Gramática, Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gamez Marín.

Día 29—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 29—Dibujo y caligrafía, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 31—Pedagogía: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 31—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 31—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia R. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 3524-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de primer grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30, para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m., desde el 1.º de Enero hasta el 30 de Abril de 1908.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3500-v.en.14.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. desde el 1.º de Enero hasta el 30 de Abril de 1908.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3499-v.en.14.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de pabellones en la «Granja Modelo» en Sayago, destinados á lechería, yeguariza, vaquería y depósito de máquinas y granos en la Escuela de Agronomía.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción en la «Granja Modelo» de pabe*llones destinados á lechería, yeguariza, vaquería y* depósito de máquinas y granos en la Escuela de Agro*nomía, con estricta sujeción á los planos y demás* recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este *Departamento N. de Ingenieros.*

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veinte y tres del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Enero de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3547-v.en.23.

Llamado á licitación

REPARACIONES Y AMPLIACIONES EN EL MUELLE DE LA RECEPTORÍA DE LA COLONIA

Llámase á licitación por el término de treinta días para las reparaciones y ampliaciones en el muelle de la Receptoría de la Colonia, con estricta sujeción al plano, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Junta, hasta el día veintisiete de Enero próximo, á las dos de tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3525.v.en.26.

Llamado á licitación

REPARACIONES Á EFECTUARSE EN EL EDIFICIO DESTINADO A HOTEL DE INMIGRANTES, UBICADO CON FRENTE .. LA CALLE GUAYABOS ENTRE LA FE Y ESPERANZA.

Llámase á licitación por el término de veinte días para ejecutar reparaciones en el edificio destinado á Hotel de Inmigrantes, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y seis de Enero próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

3514.v-en-16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reconstrucción del edificio que ocupa la Comisaría de la 1.ª Sección de Maldonado

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la reconstrucción del edificio que ocupa la Comisaría de la 1.ª sección de Maldonado, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 21 de Enero de 1908 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

3479-v.en.21.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 10 días para la construcción de dos cuartos en el galpón de fierro galvanizado construido recientemente en el terraplén de la playa de la Aguada, de acuerdo con las especificaciones respectivas que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, Avenida de la Paz (Estación del Ferrocarril Central).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y en pliego cerrado en la Secretaría de la Oficina, las que se abrirán el día 10 de Enero próximo á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

La Administración se reserva el derecho de aceptar aquella que sea más conveniente á los intereses del Estado ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*El Secretario.* 3530.v.en-10.

Academia General Militar y Escuela Naval

Se previene á los interesados, que, de acuerdo con el artículo 210 del reglamento de estos institutos, las solicitudes de ingreso para este año, deben presentarse en este establecimiento desde el día 15 hasta el 31 del corriente, de 8 á 11 a. m.—Montevideo, 1.º de Enero de 1908.—*La Comandancia.* 3532-v.en.31

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE RODADOS

Se avisa á los propietarios y fabricantes de vehículos que la ordenanza de fecha 26 de Diciembre de 1906, relativa á las dimensiones de los mismos, ancho de las llantas, etc., empezará á regir el 1.º de Julio del año 1908.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1907.—*Miguel Lapeyre*, Director.—*José Lois*, Secretario.

3518.v-en-17.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 23 de Diciembre de 1907.—*La Dirección.* 3495-v.en.30.

Habiendo solicitado don Teófilo M. Osorio, propietario del sepulcro número 1719 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Lorenzo Laborde, Urbano Zabaleta, Pedro Udoy, Pedro Casamayor, Pedro Higuebey, Pedro Lapomble y los de Mario Berra; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Dirección.* 3178-v-ero.14-1908.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Mangini**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 61, y doña **Braulia Guasch**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Colonia núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6209-v.en.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Picco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 89, y doña **Ana Boggiano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6190-v.en-10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Torre**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 32, y doña **Paulina Bargas**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Policía Vieja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), oficial del Estado Civil. 6178-v.en.5

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los *interesados hago saber*: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Fernández**, de 34 años de edad, de estado *soltero*, de *profesión* empleado, de nacionalidad español, nacido en Gondomar (Pontevedra), domiciliado en la calle 1.º de Mayo núm. 16, y doña **María Consuelo González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Arteijo, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle 1.º de Mayo núm. 16.

En *fe* de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6195-v.en 11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Novas Bauzon**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Arcade (Pontevedra), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 101, y doña **María Leivas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Espasante de Arriba (Lugo), domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 101.

En fe de *lo cual intimo á los que* supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer *las* causas. Y *lo firmo* para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6196-v.en.11.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Conde**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ornalero, de nacionalidad español, nacido en Mazaricos (Coruña), domiciliado en la calle Piedras número 3 D, y doña **Estrella González**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Mazaricos (Coruña), domiciliada en la calle Cerrito número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo mandá la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 6181-v.en.8.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Alberto de Herrera**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón núm. 196, y doña **Margarita Uriarte**, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6210-v.en.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Beltrán Budelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliado en la calle Durazno núm. 68, y doña **Antonia Guglielmelli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliada en la calle Durazno núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

6211-v.en.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Filiberto Vidiri**, de 67 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Ciudadela número 214, y doña **Valentina Dagustini**, de cincuenta años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.

6212-v.en.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Galo Fernández**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 306, y doña **Clotilde Barbieri**, de 25 años de ed d, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 6197-v.en.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Carriquiry**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm, 85, y doña **Elisa Barnier**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Convención núm. 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 6182-v.en.8.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1908 á las 12 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Forte**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ejido núm. 217, y doña **Josefa Cantini**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Ejido núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6227-v.en.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Escardó Anaya**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido núm. 130B, y doña **Sara de la Torre**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil 6202-v.en.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fructuoso Francisco Bastón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos núm. 259, y doña **Rosa Blanca Rigoli**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 113A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6203-v.en.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente F. Sobredo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 392, y doña **Lucía Tripaldi**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 253 d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6198-v.en.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Borgia**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal núm. 11, y doña **Isabel Magnoni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6191-v.en.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo González**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 237, y doña **Francisca Neiro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela número 39 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6184-v.en.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás David Veronesi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 293, y doña **Teresa Capozzoli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magenta número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6185-v.en.9.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Souto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 102, y doña **Dolores Rumbo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6213-v.en.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Caussi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 159, y doña **María Camacho**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Médanos número 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6214-v.en.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Roxlo**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón 133, y doña **María Elena Crosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 141A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. —*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6215-v.en.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rousserie**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cincelador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro 211, y doña **Mélida Risso**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6216-v.en.14.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Balbi**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 106, y doña **Rosa Tamburi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6217-v.en.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Bergonzoni**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 276, y doña **Herminia Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6186-v.en.9.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio García**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 493A, y doña **Antonia Piedrafita**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 493A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6228-v.en.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Rotunno**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 52, y doña **María Elena Reyes**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 442.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6204-v.en.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Burgo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 431, y doña **Manuela Moure**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6192-v.en.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Francisco Rey**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 499, y doña **Josefa Seoane**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Gaboto núm. 91 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6187-v.en.9.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego Paradela**, de 45 años de edad, de estado viudo de Manuela Antelo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Tajes núm. 26, y doña **Rosa Godoy**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Francisco Tajes núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6218-v.en.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la ma ana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silverio Balauri**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María núm. 15, y doña **Leonilda Espigardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6219-v.en.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Baña**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 105, y doña **Carmen Pereira**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6220-v.en.14.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Chiodi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Lima núm. 72 A, y doña **Juana Francisca Orfilia Touzet**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 72 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6183-v.en.8

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 3 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Portelo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad brasileño, nacido en Porto Alegre, domiciliado en la calle 18 de Julio número .. y doña **Luisa Leira Muñoz**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico (Canelones), domiciliada en la calle 18 de Julio número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6221-v.en.14.

En la Villa de la Unión, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan M. Parodi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 268, y doña **María R. Bruno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle 18 de Julio número 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6222-v.en.14.

En la Villa de la Unión, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Piccardo**, de 24 años, de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle 18 de Julio número 164, y doña **Angela Tassistro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6193-v.en.10.

En la Villa de la Unión, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Martín**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle Porvenir núm. 32, y doña **María Elena Sicco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Pan de Azúcar núm. 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6179-v.en.5.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Loureiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Maroñas, y doña **Gregoria Duthen**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 6199-v.en.11.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2, del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Manuel Dionisio Rossi**, de 26 años de edad, de estado .... de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Formento número 15, y doña **María Francisca Barbieri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Progreso número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Basios*, Oficial del Estado Civil. 6223-v.en.14.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Salinas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán núm. 73, y doña **Estela Alcántara Formento**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Londres s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6188-v-en.9.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Díaz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Carolina Sekulich**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6205-v.en.12.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Rizzo**, de 22 años de edad, de estrado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Mantevideo, domiciliado en la calle Cuaró s/n., y doña **Juana Abati**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Messina, domiciliada en la calle Victoria s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6206-v.en.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Luis Bonnet**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaná núm. 15, y doña **María Juana Luisa Pouyanne**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6180-v.en 5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés García Suárez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 550, y doña **María Antonia García Conde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollati núm. 493.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6229-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez Serpa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 551, y doña **Elena Veiga**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6224-v.en.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rigoli**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 141 (12.° sección), y doña **Rosa Cappiello**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6207-v.en.12.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Maiotti**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Rivera núm. 269, y doña **Amalia Nisivoccio**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
6230-v.en.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Emilio Le Bas**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Sierra número 223, y doña **Elisa Rodríguez Olavarría**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
6208-v.en.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rosales**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Constituyente núm. 261, y doña **Jacinta Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Constituyente núm. 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
6189-v.en.9.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Municipio s/n, y doña **Teresa Mourin**, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
6231-v.en.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Serok**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad austriaco, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Figurita núm. 153, y doña **Elena Ferrea**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coquimbo núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
6225-v.en.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Postiglione**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Independencia núm. 85, y doña **María Antonia Spera**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
6226-v.en.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Iavarone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Blandengues número 72, y doña **Agustina González**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
6194-v.en.10.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Yatoni**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Mazza Carrara, domiciliado en Nuevo París, y doña **Dominga Zoila Arggenti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
6200-v.en.11.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando Ledoux**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 39, y doña **Artemisia Morchio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Savona, domiciliada en la calle Garibaldi número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
6204-v.en.11.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Romeo Lesino se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo extrajudicial.—Los que suscriben, acreedores de don Romeo Lesino, convienen celebrar con dicho señor un concordato preventivo extrajudicial, bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El señor Romeo Lesino se compromete á abonar á sus acreedores, en pago total de sus créditos, el veinte por ciento de lo que les adeuda.

Segunda: Los acreedores que suscriben se comprometen, mediante la entrega del veinte por ciento á que se refiere la cláusula primera precedente, á darle al señor Lesino, la más amplia carta de pago.

Tercera: El señor Romeo Lesino abonará dicho veinte por ciento en pago total de los créditos mencionados, después que se haya aprobado judicialmente este convenio.

El señor Romeo Lesino, también firma el presente convenio en prueba de conformidad.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907.—En este estado se hace constar que el sellado correspondiente á este convenio se repondrá al ser homologado por el Juzgado respectivo.—Romeo Lesino.—Enrique Mónini.—Juan Decarlinmi.—Esteban Peraggio.—Pascual Rivertoni.—A. Bigorra y Hno.—Campodónico, Molina y C.ª—Vaes, Martínez y C.ª—Aristeo Levrero y Hnos.—E. Salaberry y Hno.—P. Pizzo.—Alegresia y Gotio.—Pedro Compte.—Plá Gibernau.—Pascual Rodríguez.—Antonio Vivo y C.ª—Lorenzo Zabaleta.—Pedro J. Pochintesta.—Juan Cavajani.—Hijos de G. A. Gamberoni.—Muscetti y Pieri.—Fealli Paniszola.—J. Campstegúy y Cía.—Juan A. Cadeross y Cía.—Pp. de Bernardino Ayala, J. Sáez.—Catrau y Cía.—Serí, Laborde y Cía. (en liquidación).—Presa Acuña y Cía.—Consigliery Hno.—A. Jaume Hnos. y Cía.—Miaoli Queirolo y Dallera.—Macció y Sosa Díaz.—Por poder de Ignacio Echegoyen, Tomás M. Abriel.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Públic.
3491-v.en.18.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. Turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don Aquiles Parrella, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Aquiles Parrella y por la otra los acreedores de este señor, de común acuerdo se ha convenido lo siguiente:

1.° Teniendo en cuenta los suscriptos acreedores que su deudor, el señor Parrella, no puede atender al pago de lo que les adeuda, se manifiestan con hacer una quita de setenta y cinco por ciento, sobre el importe de sus respectivas acreencias, siempre que el deudor cumpla los pagos periódicos indicados en la cláusula segunda, indefectiblemente en las fechas en la misma cláusula establecidas.

2.° En consecuencia el señor Parrella se compromete á abonar, por finiquito y cancelación de sus cuentas con los que suscriben, un veinticinco por ciento en dos cuotas continuas y no interrumpidas de seis meses cada una, venciendo la primera el veinte de Mayo del año mil novecientos ocho, y la segunda el veinte de Noviembre del mismo año.

3.° El señor Parrella firmará documentos de carácter comercial para cada acreedor por el saldo que á favor de éste resulte, según el compromiso contraído en la cláusula segunda que antecede.

4.° Queda igualmente convenido que el no pago de uno solo de sus vencimientos que expresa la cláusula segunda, supondrá no sólo vencidos los demás, sino que de acuerdo con la condición establecida en la cláusula primera, renacerá el derecho al cobro íntegro de lo que hoy adeuda el señor Parrella á los que suscriben, con deducción de las sumas que haya entregado hasta entonces.

5.° Para el caso necesario se repondrá el sellado de este convenio, como lo indica la ley de la materia.

Conformes ambas partes con las cinco cláusulas que anteceden, así lo suscriben en dos copias de un mismo tenor, para un solo efecto, quedando una de ellas en poder del deudor, y la otra depositada en el Banco Español del Río de la Plata con obligación de exhibirla cuando fuere necesario. En Montevideo á los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos siete.—Lorenzo Rovella—Herminio Manacorda—Tálice y Moretti—Por el Banco Español del Río de la Plata, P. C. Towers, gerente—J. Errea—Trabucati y C.ª—Juan H. Figueira—Juan L. Valles—Rodda y Sanguinetti—Domínguez y Mantero.—Cesio y Sburlatti—Alberto Pérez y C.ª—Por M. Borsani y hno., Bonavoglia—Por José Retali, Juan D. Retali—Juan Luis Capurro y C.—Manuel Ariosa—Birabén hnos.—Tomás F. Benvenuto—Como apoderado de don Angel Bertoni (hijo) D. Benenati—José M. Calvo—José Maquieyra—Enrique Biagiotti—y Hno.—Eduardo Boado—Pedro Di Giulo y Hno.—Franchi y Cía. Martins y Cía.—Carlos Garet—Gerardo Campos, Pedro J. Pochintesta, Salvo y Cía.—Cervecería Uruguaya—B. Jaridoni—Manuel Novo—José M.ª Esteve—Díaz Requeijo—J. Martins y Cía.—Museti y Pieri.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3470 v.en.15.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Lorenzo Althabe se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Convenio.—Los que suscriben, acreedores de don Lorenzo Althabe que gira en esta plaza en el ramo de fabricante de rodados, después de oídas las explicaciones dadas por el deudor y enterados del estado verdaderamente desastroso en que se encuentran los negocios de éste, han convenido lo siguiente: 1.° El señor Lorenzo Althabe pagará á sus acreedores el 5 °/° (cinco por ciento) de sus respectivos créditos, haciendo remisión del saldo que resulte de los mismos créditos. 2.° El señor Althabe abonará dicho 5 °/° en dos cuotas iguales: la primera mitad, ó sea el 2 1/2 °/°, á los tres meses de haber sido homologado el presente convenio; la otra mitad, ó sea el 2 1/2 restante, á los seis meses de haber sido satisfecha la primera cuota.—3.° Una vez homologado el presente convenio será repuesto el sellado que por ley corresponda.—Montevideo, Octubre de 1907.—Lorenzo Althabe—Juan Grandi—J. Fernández—Alfredo Souto y Cía.—F. Crotta—Santiago Armagnagne—Rafael Pazos (hijo)—Ricardo Marenco—Federico Dasque—José Ladó Suárez y Cía.—Carlos A. C. Fik Patrick—Alberto Ponti—D. Larralde—Pedro Bidart, Beltrán Bidegaray—Oyhenart y Ferrand—Martín Chapital—Ernesto Giambruno—Luis A. Mainero—Eduardo Loppacher y Cía.—Alfredo Hamilton y Cía.—Silva Hnos.—A. Sala y Cía.—Ambrosio Quartino y Hno. Ernesto Quincke—Parodi Hnos.—Por Hijos de A. Favaro, A. Favaro—Pedro Carassou—Luis Fasoli—E. Bartú—Juan B. Etcheberry—Benito Grondona é hijo—Pedro Robert—M. Strifens—Regusci Voulminot—Trabucati y Cía.—E. Terragons—José Minelli—Antonio Goinheix—Gerónimo Bordegaray—Ernesto Fogliardi—J. B. Bidegaray—Antonio Ríos—Bartolomé Carbone—Por Panadería Aurora, Pablo Repetto—Mateo Napol».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación—Montevideo, 13 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3457-v-en.10.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber; Que ante este Juzgado y en expediente promovido al efecto, se ha presentado don Juan Vicente Algorta, por la Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Ignacio Giovannoli, por figurar con el apellido de Giovanelli, en vez de Giovannoli que le corresponde. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro Civil.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario.
3480-v.en.22.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se cita y emplaza á don Ernesto Pedro Pereira, para que, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, comparezca á estar á derecho en el juicio que, por divorcio, le ha iniciado su esposa doña Sofía Constanza Demby, dentro del término de 90 días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario.
3413-v.en.7.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(3ER. DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, se hace saber que el día 5 de Enero de 1908, á las 2 p. m., en el Camino de Mendoza y Artigas, se procederá á vender en remate público siete caballos, una yegua y cuatro mulas, los que han sido hallados en la Vía pública y considerarlos abandonados por sus dueños.—Miguelete, 27 de Diciembre de 1907.—*Beltrán Destonet*, Teniente Alcalde.
3512-v-en.5.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Avelina Núñez de Cardozo, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, ya sean como herederos ó acreedores, para que, con los justificativos de los derechos que invoquen, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 9 de Diciembre de 1907.—*José Torres.*
3490-v.fbro.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Celestina, don Martín y Pedro Iribarne, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos, ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 7 de Diciembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.
3450-v-mz.14.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Vicente Giachero y doña Cecilia Rosso, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.

Igualmente se cita, llama y emplaza á la heredera Rosa Giachero, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca á estar á derecho en los expresados autos, dentro de dicho plazo de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 22 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.
3383-v.mz.5

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Angel F. Caputi, por don Manuel González de Món, solicitando la aprobación del concordato del tenor siguiente: «En la ciudad de San José de Mayo, á los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos siete y siendo las dos y media de la tarde, en el local de la imprenta *La Cruzada*, calle Ituzaingó esquina San José, reunidos en dicho local los señores acreedores de don Manuel González de Món, á solicitud del apoderado del mismo, don Angel F. Caputi, según lo prueba con el poder que exhibe y tenemos á la vista, otorgado por el mismo González el día quince de Febrero del corriente año, y cuyos presentes al acto de invitación son: don Mario R. Pérez, por valor de $ 2500; Geninazzi hnos., por $ 109.83; Máximo Fernández, por $ 1000; Máximo Pérez, por $ 235; Ramón Reyes, sucesión, por $ 266.09; Ildo Bértoli, por $ 74.27; Miguel Alvarez, por $ 150, que forman un total de $ 4335.19. Como cuya suma constituye mayoría, según indica al respecto el Código de Comercio, y de acuerdo con el inventario adjunto, y una vez abierto el acto, el señor apoderado Caputi expuso el objeto de la reunión, y los presentes, incautados del estado activo y pasivo que presenta el señor González, propuso su apoderado abonar el diez por ciento con percibimiento de carta de pago; lo que todos los presentes han aceptado, exceptuando el señor Miguel Alvarez, quien dijo que si algún día pudiera tener el señor González, le pagaría teniendo voluntad. Y de conformidad firma la presente á los efectos que hubiere lugar.—*Mario R. Pérez—A ruego de don Máximo Pérez, que manifiesta no saber firmar, Lázaro Amado—Ramón Reyes—Miguel Alvarez*—Angel Chiolini—Máximo Fernández—José N. Pérez—Geninazzi Hnos.—Ildo Bértoli—José A. González y C.ª—Agustín Pérez—Alfredo Pérez—Domingo Goyeneche—Víctor Catepón—Jorge Lorenzote—Por la sucesión Juan Heguy, Matías Heguy—Juan B. Triulzi.—Y á los efectos de ley, se hace la presente publicación.—San José, 29 de Octubre de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público.
3407-v.en.7

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Cheble Elías y en consecuencia, queda prohibido hacerle pagos ó entrega de efectos, y se intima á las personas que tengan bienes ó documentos del fallido que los pongan á disposición de este Juzgado, todo bajo las penas de la ley.

Se fija el término de cincuenta días para que los acreedores presenten al Síndico nombrado, don Pablo Xiviller, los justificativos de sus créditos.—Trinidad, 22 de Diciembre de 1907.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público.
3510-v-en.10.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, dictada en los autos caratulados «Sucesiones de Joaquín Fernández Barboza y María de las Mercedes Rodríguez de Fernández Barboza», se hace saber: Que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Eulalia Fernández Rego Monteiro, á los efectos de lo dispuesto por los artículo 174 y 175 del Código de Procedimiento Civil.—Rivera, 8 de Octubre de 1907.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.
3241-v.en.28.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita á todos los acreedores de la razón social de Uozaga y Somovilla, para que comparezcan á la junta que ante este Juzgado se celebrará en la audiencia del día 29 de Enero próximo á las 4 p. m. á efecto de nombrar administrador de los bienes de dicha sociedad.—Minas, 16 de Diciembre de 1907.—*Arturo Barriere*, Actuario.
3482.v-en-29.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público que, en el expediente seguido por don Agustín Masena, solicitando concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: «Paysandú, 11 de Diciembre de 1907.—Vistos; Por lo que resulta de autos y de acuerdo con la parte final del artículo 1527 del Código de Comercio, declárase homologado el concordato propuesto y háganse las publicaciones de ley en el DIARIO OFICIAL, de la Capital, y en *El Pueblo*, de esta ciudad.—*Vásquez Varela.*—Y á los efectos

que haya lugar, se hace esta publicación.—Paysandú, 13 de Diciembre de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3475-v.en.11

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sienra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*, Juez de Paz. 3476-v-mz.22.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Sarli y sus hijos Manuel Pascual Sarli, Laureano Feliciano Sarli, Juana Sarli de Salcedo, Vicente Sarli, Rafaela Sarli, Carmen Sarli de Cutri y Benigna Serafina Sarli, como propietarios de una casa y terreno sita en la calle Sarandí esquina Carreras, ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que les promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provinientes del pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 2 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunett*, Juez de Paz. 3409-v.mzo.7.

Remates Judiciales

Por Manuel M. Macció

JUDICIAL—De caballos, yeguas, vacas y un novillo. —El miércoles 8 de Enero, á las 2 1/2 p. m.

Juzgado L. de Comercio de 1er. turno—De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el **día ocho del entrante Enero, á las 2 y 1/2 de la tarde**, el martillero don Manuel M. Macció, asistido del alguacil y actuario de este Juzgado y en el local de «La Pastoril», calle Panamá esquina Estrecho (Aguada), va á proceder á la venta, al mejor postor y al contado, de los animales siguientes: cuatro caballos, dos yeguas, dos vacas y un novillo—Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso Duclós y Moulié.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3513-v.en 8.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público

Con esta fecha, ante el escribano don Pedro Montti, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Martín Navarro & Tagliapietra, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Alejandro Tagliapietra.—Montevideo, 4 de Enero de 1908.—*Martín Navarro.—Alejandro Tagliapietra.*

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Juan y Manuel Borrazás, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Primer Baratillo Desecultre» que tenía establecido en la calle Juan L. Cuestas números 58 y 60, esquina á la de Washington, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Enero de 1908.—*Luciano Menéndez.* 3552-v-en.29.

Al comercio y al público

Con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue hemos prometido en venta á don Jaime Lloveras (hijo) la casa de comercio que tenemos establecida en el Paso de la Arena, Departamento de la Capital, emplazando á los que se consideren nuestros acreedores para que se sirvan concurrir dentro de 30 días á la calle Sarandí 174.—Montevideo, 4 de Enero de 1908.—*Enrique Ellauri—Carlos Rosa.* 3551.v-f-5.

Venta de restaurant

Aviso al público y al comercio que he vendido á don Fermín Martínez todas las existencias del restaurant «Franco-Español» establecido en la Plaza Independencia número 43, de esta ciudad. El señor Martínez se ha hecho cargo de las cuentas á cobrar y pagar que constan en el balance que hemos firmado el 30 de Diciembre ppdo.; siendo de mi cargo cualquier cuenta anterior ó posterior á la fecha de dicho inventario. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*Domingo Campá.* 3550.v-en-29.

Venta de peluquería

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á don Cayetano Améndola mi casa de negocio de peluquería que tengo establecida en la calle Avenida Rondeau números 15 a 19, esquina Colonia. Y á los efectos de la ley hago la presente publicación por el término de treinta días para que los que se crean con algún derecho se presenten á reclamarlo dentro del término de esta fecha.—Montevideo, 3 de Enero de 1908.—*Viuda de Martí.* 3549 v-en-29.

Al público y al comercio

El abajo firmado declara que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano Carlos Sturzenegger, ha vendido á su señora madre doña Ana Redón de Estibal y á sus hermanas Dominga Estibal de Goñi, Ana Estibal y María Angela Estibal, la parte que le correspondía en el «Restaurant Barcelonés» sito en la calle Mercedes número 112. Y á los efectos legales se hace esta publicación para los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del plazo de la ley con los justificativos del caso.—Montevideo, 3 de Enero de 1908.—*Luis Estibal.* 354?-v.en.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Rodríguez Arasa y C.ª nuestro establecimiento consistente en depósito de carbón de piedra y de leña y frutos del país en general, sito en la calle Durazno núm. 375, á fin de que todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, en el indicado establecimiento.—Montevideo, 3 de Enero de 1908.—*Fernández Pitameglio y C.ª* 3545-v-feb.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Juan A. Márquez, la sociedad que en los ramos de sastrería civil, militar y confecciones para señoras, giraba en esta plaza bajo la firma de A. Mérola y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo social, don Antonio Merola. Y en observancia de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación.—Montevideo, 3 de Enero de 1908.—*A. Canaveris Costa.—A. Mérola.* 3544-v-en.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 1.° del corriente mes y año, hemos disuelto amigablemente la sociedad que en el ramo de panadería teníamos en esta ciudad, calle Piedad 54B y 54C, conocida por «Panadería del Mortero», de Fariña y Martínez, quedando todo el activo y pasivo de dicha casa á favor del que suscribe, Martínez. Los que tengan cuentas á cobrar se ruega se presenten en dicho establecimiento dentro del término de ley para serles abonadas.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*Francisco Fariña.—Marcelino Martínez.* 3541-v.en.26

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Erregurena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rondeau núm. 316 esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*Tiburcio Larrea.* 3538-v.fb.5

Nueva sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que la casa de comercio que gira en la Cuchilla Navarro, con mi sola firma, girará desde el 1.° de Enero de 1908 bajo la razón social de Antonio y Serafín Rodríguez.—Cuchilla Navarro (Departamento de Soriano), 31 de Diciembre de 1907.—*Antonio C. Rodríguez.* 3537-v.en.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos contratado vender á don Dionisio L. Echeverría la carnicería que tenemos establecida en esta Villa y también los créditos á favor de la casa. En consecuencia, toda persona que fuese acreedora de la sociedad se presentará en el local donde está establecida la carnicería, á percibir el importe de sus créditos dentro del termino de treinta días, bajo pena de quedar exonerado de toda responsabilidad el comprador señor Echeverría.—Santa Lucía (Departamento de Canelones), 1.° de Enero de 1908.—*Ferreiro y Villarreal.* 3536-v.feb.5.

Venta de tienda

Participo al público y al comercio, que he contratado vender al señor Antonio L. Marenco, mi casa de comercio que en el ramo de tienda, mercería y sastrería tengo establecida en la calle Goes número 154 A. El que tenga cuentas ó algo que reclamar, debe presentarse en el término de 30 días como lo dispone la ley, pasados los cuales el comprador no será responsable en ningún caso.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*José F. Amestoy.—Antonio L. Marenco.* 3533-v.feb.5.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace saber que la sociedad Ignacio Podestá y C.ª ha sido disuelta de común acuerdo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma la nueva sociedad «Podestá, Moreno y C.ª», según escritura pasada ante el escribano don Juan A. Perelló el 21 del corriente.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*Podestá, Moreno y C.ª* 3531-v.en.25.

Aviso

Ponemos en conocimiento del comercio y del público, que el suscripto J. M. Gavicano ha prometido vender á don Angel Gastambide todas las existencias de la herrería y carpintería que tiene establecida en la 5.ª sección de este Departamento, haciéndose esta publicación á los efectos legales.—Durazno, 26 de Diciembre de 1907.—*José M.ª Gavicano.—Angel S. Gastambide.* 3529-v.en.25-

Aviso

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan Cardoso y Pena, el suscripto don J. M. Gavicano, ha prometido vender á los señores Diez y Baroni y Anastasio Michelena su casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos, situada en la 5.ª sección de este Departamento, haciéndose esta publicación á los efectos legales.—Durazno, 26 de Diciembre de 1907.—*José M. Gavicano.—Diez y Baroni.—Anastasio Michelena.* 3528-v.en.25.

Al público y al comercio

Los abajo firmados, Santiago Ghenzi y Pedro Piazza, declaramos: que con esta fecha el primero vendió al segundo las existencias del almacén y despacho de bebidas situado en la calle 8 de Octubre esquina Libertad, de esta ciudad. Y á los efectos legales hacemos esta publicación durante 30 días como lo ordena la ley.—Paysandú, 27 de Diciembre de 1907.—*Santiago Ghenzi.—Pedro R. Piazza.* 3527-v.en.25.

Despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el negocio de despacho de bebidas que giraba bajo mi firma, sito en el camino Paso de la Arena, á don Juan Larranda y Ca. El que se considere con algún derecho, puede presentarse dentro del término de 30 días en el mismo negocio. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*Ramón Irumé.* 3526-v.en.25.

Fonda y despacho de bebidas

Se previene al comercio y al público en general que con esta fecha hemos comprado el establecimiento de fonda y despacho de bebidas, situado en el Mercado Central (Planta baja) números 86 y 87, propiedad de don Andrés Nicola Massera. Y á los efectos de la ley, hacemos esta publicación para que en el término de treinta días se presenten los que tengan derecho á reclamar cualquier asunto relacionado con esta casa.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bovio.—Lorenzo Celso.* 3516.v-en-23.

Al comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender los armazones, mostradores y demás accesorios que me pertenecen en la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle 18 de Julio número 184. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentarse á dicho local á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días bajo apercimienio de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1907.—*Elías Demonleón.* 3509-v.en-28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos determinado disolver la sociedad que en el ramo de Casa de Cambio gira en esta plaza bajo la razón de Jose Vidal y Compañía y cuyo contrato social termina el 31 del corriente mes. Los acreedores pueden presentarse en el escritorio de la Sociedad, calle Zabala 86, con la justificación correspondiente.—Montevideo, Diciembre 27 de 1907.—*José de Cores.—José Vidal.* 3508.v.en-22.

Al público

Se hace saber, que con fecha 30 de Noviembre ppdo., por escritura otorgada en la Villa de Trinidad por ante el escribano don Federico Rivas, se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Pérez y Viuda de Aphesteguy, y que esa disolución y la declaratoria que otorgaron el señor Pérez y don Miguel Aphesteguy, con fecha 1.° de Diciembre corriente, por ante dicho escribano Rivas, fueron ratificadas por la socia doña Mariana Lacroix de Aphesteguy en la ciudad de Montevideo, con fecha 13 de Diciembre corriente, por ante el escribano don Juan Varesse.—Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.—Por encargo de Mariana Lacroix de Aphesteguy: *Antonio Bazzano.* 3507-v.en.21.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á los señores Juan Ugrin y Julio Podestá el almacén y fonda de mi propiedad, denominado «La Cantina», sito en La Teja, en este Departamento.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, pueden presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.—*Antonio Podestá.* 3506.v-en.21.

Al comercio

Se hace saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Francisco Beiso, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle 25 de Mayo número 6.—Balanceadores: Oficina de Balances de Fontaina y Capurro.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Dionisia D. de Barreiro.* 3504.v-en.21.

Fábrica de aguas gaseosas

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Angel Duriena la fábrica de aguas gaseosas establecida en esta villa, titulada «La Uruguaya», de F. Yorcin y C.ª. A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren acreedores ó con derechos á esa fábrica, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa á hacer valer sus derechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Rosario (Departamento de la Colonia), 20 de Diciembre de 1907.—*Carlos M. Yorcin.* 3503.v-en.21.

Despacho de bebidas y fiambrería

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á don Francisco Pérez el despacho de bebidas y fiambrería que tenía establecido en la calle 18 de Julio número 765. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Victorio Parodi.* 3497-v-en 19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1907, se hace saber al publico que he prometido vender á don Ignacio Iraola, mi establecimiento de lechería que poseo en la calle Yaguarón número 373, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días en el indicado establecimiento. —*Andrés Solari.*—Montevideo, 23 de Diciembre de 1907. 3494-v.en.18.

Despacho de bebidas

El que suscribe avisa al comercio en general y al público, que ha vendido al señor Daniel Sapio el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Constituyente número 106, para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten dentro de los 30 días que marca la ley.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—*Antonio Rodríguez.* 3493-v.en.18.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender en favor de don Bonifacio Núñez las existencias de nuestra casa de comercio establecida en Cuñapirú, 3.ª sección del Departamento de Rivera. Los que tengan créditos contra la referida casa se presentarán en ella con los justificativos del caso á percibir su importe, dentro del término que marca la ley, bajo pena de quedar el comprador libre de responsabilidad.—Cuñapirú, 23 de Diciembre de 1907.—*Antenor Mello y C.ª* 3492-v.en.18.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Pedro Pérez Mutter y don Alejandro Uhalt, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y billar, tengo establecida en el paraje Sarandí del Río Negro, 5.ª sección del Departamento del Durazno, cuya entrega la efectuaré el 21 de Enero de 1908. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Sarandí del Río Negro, 19 de Diciembre de 1907.—P. A. de Tomás Echevarría,—*F. Paredes.* 3489-v.en.18

Aviso

Pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano público don Alberto L. Thevenet, he vendido al señor Enrique Murguía todas las existencias del almacén «La Gran Despensa», que tenía establecido en la calle Arapey esquina Sarandí, de esta ciudad, quedando á mi exclusivo cargo todos los créditos activos y pasivos que hagan referencia á dicho establecimiento. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á los efectos consiguientes. — Salto, 14 de Diciembre de 1907.—*Avelino Ferreira Gómez.* 3488-v.en.18.

Venta de lechería

Participo al público que el día seis de Octubre de 907, he vendido al señor Francisco Vignale mi casa de comercio en el ramo de lechería, situada en la calle Chaná num. 76. Los que tengan créditos contra el que suscribe, deben presentarse en dicha casa dentro del termino de la ley—Montevideo, 22 de Diciembre de 1907. — *José Quinteros.— Francisco Vignale.* 3487-v.en.18.

Disolución de sociedad

La sociedad que giraba en Estación Francia, Departamento de Río Negro, bajo la razón de «Niell é Ibarra», ha sido disuelta de común acuerdo por escritura otorgada hoy en esta ciudad, ante el escribano don Carlos María Silva; quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio don Mario S. Ibarra. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación —Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—P. P. *Mario S. Ibarra.—Manuel Ibarra.—Juan Niell.* 3474-v.en.22.

Al público y al comercio

Se hace saber que se ha prometido por don José L. Bulla vender á don Ramón Bulla el establecimiento denominado «Farmacia del Boulevard», con todos sus útiles, enseres y demás dependencias, sito en esta ciudad, calle Durazno esquina Vázquez. Se ruega á cuantos se consideren acreedores á la misma casa, se sirvan presentarse dentro del termino de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*José L. Bulla.—Ramón Bulla.* 3472-v-en.21.

Tambo en venta

Hacemos saber al público que los firmantes Juan Larroque y Juan Bachere han prometido vender á don Alejandro Fernández el tambo que poseen en el Rincón del Cerro, de este Departamento, por lo que los que se consideren acreedores del citado establecimiento, deben presentarse dentro de 30 días con sus justificativos, so pena de quedar libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.—*Jean Bachere.—Juan Larroque.—Alejandro Fernández.* 3471-v-en.21.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comercio que, en el ramo de panadería, tengo establecida en la calle Asilo número 9, Villa de la Unión, á los señores José González y Máximo González. De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores, á que pasen á cobrar sus créditos en el término de treinta días.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*Luis de María.* 3469 v.en.19.

Al comercio

Hago saber al comercio en general que, habiéndose disuelto antes de ahora, de común acuerdo y amigablemente, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Pedro Bresciani y C.ª, y quedando á mi cargo todo el activo de la extinguida firma, comunico al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado con don Martiniano S. Bresciani venderle la casa de comercio denominada «El Gaucho Americano», situada en la calle Reconquista numero 224.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bresciani.* 3467-v.en.19.

Al comercio

Hacemos saber al público en general, que hemos vendido á don Juan José Godoy las existencias y mercaderías de nuestra casa de comercio sita en ésta ciudad, calle Salinas esquina Cerro Largo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación, citando á todos nuestros acreedores para que se presenten en nuestra casa de comercio dentro del plazo de treinta días, con sus respectivos créditos para serles satisfechos.—Durazno, 16 de Diciembre de 1907.—*Ramona G. de Rodríguez.—Fortunato Matonde.* 3466.v-en-15.

Al comercio

Hago saber al público en general que he contratado vender á don Angel Castillo las existencias y mercaderías de mi casa de comercio, establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Maestre Campo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, 16 de Diciembre de 1907.—*José Cataldo.* 3465.v-en-19.

Disolución de sociedad

Al comercio en general y en particular á mis relaciones, hago saber: Que, por contrato del 16 de Noviembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial que bajo la firma de «Bravo y La Paz» giraba en el paraje denominado Estación Merinos, en el Departamento de Paysandú, quedando á mi cargo todo el activo y pasivo de dicha sociedad, cuyo negocio continuaré bajo mi exclusivo nombre.—Montevideo 6 de Diciembre de 1907—*Joaquín Bravo.* 3462.v-en.11

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha hice compromiso de venta á los señores Julio Naresini y Rosendo Fraga, de mi casa de comercio denominada «Confitería y Café Nuevo», sita en la calle Sarandí entre Asamblea y San José de esta ciudad. Y á los efectos de lo que hubiere lugar, se hace la presente publicación por el tiempo que dispone la ley.—San José de Mayo, 14 de Diciembre de 1907.—*Ernesto Barcia.* 3460.v-en-11.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Enrique Casal, el puesto de frutas, verduras, carbón y leña de mi propiedad, establecido en la calle Figueroa números 85 y 87. Los que se consideren acreedores ó con derecho a dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 13 de Diciembre de 1907.—*Antonio Cancela.* 3456-v.en.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita por medio del presente aviso á todos los acreedores del señor Enrique Alexander que no se hayan presentado antes del 29 de Noviembre del corriente año, para que se sirvan presentarse en la calle Solís número 30, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 13 de Diciembre de 1907.—*Enrique Alexander.* 3451-v.en.8.

Aviso

A los efectos del artículo 222 reformado del Código de Comercio (Ley de 26 de Septiembre de 1904) hago saber que he prometido vender á don Juan Tourreilles la empresa telefónica «La Oriental» de mi propiedad, que tengo establecida en ésta ciudad, y á los efectos de dicha ley señalo como mi domicilio. — Trinidad, Departamento de Flores, 29 de Noviembre de 1907.—*Juan Carlos Garat.* 3448.v-en-8.

Al comercio

Habiendo resuelto los que suscriben disolver la sociedad que tenían establecida en esta plaza bajo la firma de «Citera y Sabuquy» en la fabricación de rodados, calle Goes número 131, quedando con

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibissoy C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

J

. . . .

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lepiane Francisco
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Morras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Josefa
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Servando Alonzo
Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
Roberto Luning y C.ª
José Rivas
Luis P. Rusch

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julian Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

Flores

. . . .

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artídoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Roberto Lüning
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 2 de Diciembre de 1907

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

---

el activo y pasivo el señor Citera, hacemos saber que los que tengan cuentas á cobrar se presenten en el citado establecimiento, con los justificativos, para serles abonadas. Y á los efectos de la ley hacemos esta publicación.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.—*Juan Citera.—Fernando Sabuquy.* 3447-v-en.8.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que he vendido á don Alfredo Costa el negocio de almacén al menudeo de comestibles y bebidas situado en el Pantanoso, de este Departamento, denominado «Almacén y Baratillo de Peruchio», sobre el camino que conduce á la Tablada, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el 31 del presente mes. Los que tengan algún derecho que hacer valer deben presentarse dentro de 30 días á dicho almacén, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1907—*Pedro Francia.* 3446 v-en.8

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, que la sociedad comercial establecida en el pueblo Solís, Departamento de Minas, que giraba bajo la razón social de Barrios y Chalar, ha sido disuelta por escritura que autorizó el escribano don Carlos Fernández con fecha 18 de Noviembre de este año, quedando con el activo y pasivo el socio Chalar. Y a los efectos legales se hace la presente publicación.—Pueblo Solís, 7 de Diciembre de 1907.—*Barrios y Chalar.* 3445-v.en.8.

Venta de carbonería

Aviso al comercio y al público, que he vendido á don Manuel Pérez la carbonería que tenía establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 61; y á los efectos de la ley, hago la presente publicación.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.—*Luis Tróccoli.* 3444-v.en.8.

Aviso

A los efectos de la ley vigente, hago saber que, con esta fecha, he convenido con don Sebastián Galvarino la venta de las mercaderías y carreton ambulante de mi pertenencia. Los que se crean con algún derecho, deben deducirlo dentro del plazo de treinta días.—Nuevo Berlín, Departamento de Río Nego, 3 de Diciembre de 1907.—*Roberto O. Etcheverry.* 3443-v.en.8.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural num. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	1er. grado núm. 6	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 26	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.º	2.º grado núm. 20	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Bañado de Rochá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1	Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 6	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Cinco Ayudantias de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Guadalupe—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 15	Tala—Canelones	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 31	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 10	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 13	Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 17	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num.	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 4	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 25	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 14	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Venta de almacén

Aviso al comercio y al público en general que he vendido a don Lorenzo Giacchero la casa de comercio que tenía establecida en el Pueblo Nuevo, calle Florida esquina Solis, en los ramos de almacén al menudeo y despacho de bebidas. Á los efectos de la ley hago la presente publicación.—Salto, 6 de Diciembre de 1907.—*Juan Bautista Peruchena.* 3440-v-en.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Martínez y Rodríguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bartolomé Mitre número 241, esquina Camacuá, de esta ciudad. Á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1907. *José Lago.* 3439-v-en.5.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el Escribano don Juan J. Domínguez, disolvimos de común acuerdo la sociedad comercial «Semper y Gaggero» que teníamos establecida en esta ciudad, con almacén de comestibles en la calle 18 de Julio esquina Tacuarembó, quedando á beneficio y cargo del firmante Gaggero

todo el activo y pasivo de esa sociedad y casa de negocio.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1907.—*Martín Semper—Julio Gaggero.* 3438-v.en.5.

Disolución de sociedad

A los efectos que haya lugar se avisa al público y al comercio, que de común acuerdo y por escritura otorgada hoy ante el Escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad «Pascual Clivio é hijo», que teníamos en el ramo de herrería para construcciones, con taller en la calle Minas número 227, quedando á cargo de Tomás Clivio el activo y pasivo de esa sociedad.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1907.—*Pascual Clivio—Tomás Clivio.* 3437-v.en.5.

Venta de tambo

Hago saber al público y comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Martínez y Moreira mi establecimiento de tambo y lechería, situado en el pueblo Victoria, calle Conciliación entre Zabala y Cuareim. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1907.—*Juan Garay.* 3435.v-en-12

Venta de cigarrería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Nicolás Laborde todas las existencias, muebles y útiles de la cigarrería que tenía establecida en Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Nueva Helvecia, 9 de Diciembre de 1907.—*Roberto Lüning.* 3434.v-en-12.

Aviso

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender al señor José Gago mi casa de comercio establecida en el barrio «La Paz» (Punta Carretas) de esta ciudad. Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1907.—*Pepa Perazo.* 3416-v.en.8.

Al comercio

Participamos que por escritura fecha 13 de Septiembre de 1907, autorizada por el escribano don Emilio Gambin y Bianc, el socio don Guillermo L. García quedó separado de la sociedad que gira en esta plaza y en el Departamento de San José, bajo la firma de Santos García é hijos.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907—*Santos García é hijos.* 3400-v.en.5

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División.— Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id	» 0.01

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación pága	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción.	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos.	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceania, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas.	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas.	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo

ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo deDon Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandin.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo

77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Seguada Rivera, A. Artecona y C.ª.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

108—Melilla, N. Vizcaino.

109—Id, Viuda de Echart.

110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.

111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª »	6 a. m.	
3.ª »	11 a. m.	
4.ª »	3 p. m.	
5.ª »	6 p. m.	

Nota — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:

Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.

Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m, d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días.—Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí: Villasboas y Molles: todos los días.—Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí), los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdensé, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luis, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Edén, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

Para la línea de Pando y tránsito de la misma que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m. 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

Para la línea á San Ramón y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

Para la línea á La Barra y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miércoles, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. trenes a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos — Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso — Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
150 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
120 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	66		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 250 gramos

Sin límite de peso — Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso — Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin limites ni peso — Peso para impresos y papeles de negocios

Lineas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales En verano	Viajes mensuales En invierno
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	»
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y la Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
Treinta y Tres — Treinta Tres y Lascano a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas y	9	9
Cerro Largo — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
Salto—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
Paysandú—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Colonia—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia a Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
Minas—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
Durazno — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
Tacuarembó—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendran mayores ventajas que recurriendo a cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la Republica, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de estas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonara adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso a toda reclamación fundada, concerniente a los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dara curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional a los gastos que origine el pedido.

Horario—Dias hábiles: 9 a. m. á 4. p. m. – Dias festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del Diario Oficial